

4047

## Secretaria de Medio Ambiente

OFICIO Núm. SEMA-537/2022

C. JOSÉ FELIPE VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO **PRESENTE** 

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV, 91 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal; 4, 8 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en alcance a mi similar número SEMA-048/2022 de fecha 15 de febrero de 2022 y en referencia a su similar número SGyDU-T-0383/2022 mediante el cual solicita las adecuaciones pertinentes al Formato I Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, para su posterior dictaminación, adjunto al presente remito en archivo digital lo siguiente:

- Última versión del Comparativo de propuesta de reforma al Capítulo 26 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en formato Word; y
- Formato I Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en formato Excel.

Solicitando de la manera más atenta instruya a quien corresponda realice la revisión correspondiente a efecto de emitir la dictaminación de la propuesta de reforma que está impulsando esta Secretaría con el objetivo de actualizar el marco normativo que nos rige.

Sin otro particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE** 

CUATRO VECES HEROIGA PUEBLA DE ZARAGOZA A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"CONTIGO Y CON RUMBO" Contigo y con rumbo

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

ADMINISTRACION 2021/2024 MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

c.c.p.- Benjamín Mijail Campos Gómez.- Director de Infraestructura Verde de la Secretaria de Medio Ambiente.-

Para su conocimiento.- Presente

c.c.p.- Archivo I'MLAC/A'JNI V

pueblacapital.gob.mx



## Propuesta de reformas, adición y derogación del Capítulo 26 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Dice	Debe decir	Justificación	OBSERVACIONES MESA
Artículo 1714 Para efectos de este Capítulo, se consideran los conceptos y definiciones establecidas en la Ley, en la Ley Estatal, en la Ley de Residuos, así como las establecidas en el presente Capítulo:  Fracciones I a la XI	Artículo 1714		
(FRACCIÓN REFORMADA, P.O. 24 DE MARZO DE 2014) XII. Autorizar podas, derribos y despuntes de árboles, observando lo dispuesto en el presente Capítulo y los Lineamientos Ambientales Municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana, que deberán cumplir las	XII Se deroga	Se propone derogar la fracción XII, toda vez que su texto no corresponde a un concepto para entender el Capítulo 26, sino se trata de una atribución, por lo que se traslada al artículo 1718 fracción XII.	Cambio por ubicación errónea



autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio de Puebla;			
Fracciones de la XIII a la XIV	XIII a la XIV		
	XIV Bis Intervenciones especializadas Acciones fitosanitarias de poda, nutrición vegetal, tratamientos contra vectores de enfermedades de árboles, palmeras y vegetación.	Se propone adicionar en el glosario el concepto de intervenciones especializadas, ya que los árboles enfermos requieren de tratamientos especiales.	
Fracciones XV a la XVIII	XV a la XVIII		
	XVIII Bis Lineamientos Ambientales Municipales Lineamientos Ambientales Municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana, que deberán cumplir las	Se propone adicionar la referencia de los Lineamientos Ambientales, ya que se mencionan en el Capítulo.	



	autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio de Puebla		
Fracciones XIX a la XXI	Fracciones XIX a la XXI		
XXII. Parque municipal: Son aquellas áreas naturales o inducidas, protegidas de uso público, ubicadas dentro de los límites del Municipio, que por su función ecológica, valores artísticos o históricos se consideren de interés municipal;	XXII. Parque municipal: Son aquellas áreas naturales o inducidas, protegidas de uso público, ubicadas dentro de los límites del Municipio, que por su función ecológica, social, de salud y valores artísticos o históricos se consideran de interés municipal;	Se incluyen las funciones social y de salud que los parques aportan a la población.	
XXV. Reforestar: Repoblar un terreno con plantas forestales y ornamentales;	XXV Reforestación También conocida como siembra de árboles, es un conjunto de actividades que comprende la planeación, la operación, el control y la supervisión de todos los procesos involucrados en la plantación de árboles.  Existe la reforestación urbana, la cual se establece dentro de las ciudades con diferentes objetivos, se clasifica en: estética (escénica),	Se propone una redacción más completa	REVISAR SI ESTÁ ARMONIZADA CON LA LEYES SUPERIORES JERÁRQUICAS



	investigación, experimental e demostrativa, conductiva e moderadora de ruido (protectora) y como control de sombras. Por otro lado, está la reforestación rural, que se establece en superficies forestales e potencialmente forestales donde originalmente existían bosques, selvas e vegetación semiárida, y se clasifica como: de conservación, de protección y restauración, agroforestal y productiva.		
Fracciones XXVI a la XXVII	XXVI a la XXVII		
XXVIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;	XXVIII. Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;		Se actualiza la denominación
XXIX. SMADSOT: Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;	XXIX. Secretaría de Medio Ambiente: Secretaría de Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Se propone la reforma de las fracciones XXIX, XXX, XXXI y XXXII, así como la adición de la fracción XXXIII, para incluir a la nueva	



XXX. SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;	XXX. SMADSOT: Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;	Secretaría de Medio Ambiente	
XXXI. SOAPAP: Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla; y	XXXI. SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;		
XXXII. Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población: Las Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción municipal, cuyo fin es preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores.	XXXII. SOAPAP: Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla; y		
	XXXIII. Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población: Las áreas naturales protegidas de jurisdicción		



	municipal, cuyo fin es preservar los ambientes naturales, las áreas que presten servicios ecosistémicos y servicios ecosistémicos urbanos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores.		
DE LA COMPETENCIA Artículo 1717 Corresponden al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones: Fracciones I a la III		Se reforma para hacer referencia de la nueva Secretaría de Medio Ambiente	
IV. Evaluar y aprobar el desempeño de la Secretaría en el cumplimiento de los Programas Ambientales y del Ordenamiento Ecológico;  Fracciones V a la XIV	IV. Evaluar y aprobar el desempeño de la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente en el cumplimiento de los Programas Ambientales y del Ordenamiento Ecológico;		



Artículo 1718 Son atribuciones del Director General de la Agencia las siguientes:  I. Coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Agencia;	Artículo 1718 Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente las siguientes:  I. Coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Medio Ambiente;	Se reforma de conformidad con las atribuciones de la nueva Secretaría de Medio Ambiente	
II			
III. Operar el sistema municipal de atención a la denuncia popular por daños al ambiente;	III. Atender y canalizar a las áreas competentes, las denuncias populares por podas y derribos sin licencia;		
IV. Formular ante la PROFEPA o la SMADSOT, las denuncias que en materia de protección ambiental les competen, así como turnar las que realice la ciudadanía y sean competencia de dichas dependencias, dando seguimiento de las	IV. Formular las denuncias que, en materia de protección ambiental le competen en el ejercicio de sus funciones, ante las instancias federales,		



mismas.	estatales y municipales correspondientes;	
V. Denunciar ante la PROFEPA, el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y/o acuáticas existentes en el Municipio;	V. Se deroga	
VI. Promover en representación del C. Presidente Municipal, convenios y programas con organizaciones civiles, obreras, empresariales y ciudadanas interesados, a fin de desarrollar en la población una cultura ambiental de respeto, cuya finalidad sea preservar y proteger el medio ambiente en el Municipio;	VI	
VII. Promover en representación del C. Presidente Municipal, convenios y programas,	VII	



con los diferentes medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones para el mejoramiento del ambiente;			
VIII. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en este Capítulo, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico en el ámbito de su competencia;	VIII		
IX. Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación ambiental;	IX Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación ambiental, conforme a los Objetivos de Desarrollo Sostenible;	Se incluye la política mundial contra el cambio climático.	
X. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en las acciones de educación y promoción	X Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en las acciones de educación y	Se incluyen las acciones de monitoreo y diagnóstico para ampliar las acciones de coordinación y colaboración entre dependencias.	



ambiental, de prevención y control de la contaminación, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio municipal, así como celebrar con éstas y los sectores social, académico y privado, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento al presente Capítulo y desarrollar técnicas, ecotécnias y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;	promoción ambiental, de prevención y control de la contaminación, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio municipal, así como celebrar con éstas y los sectores social, académico y privado, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento al presente Capítulo y desarrollar técnicas, ecotecnias y procedimientos que permitan monitorear, diagnosticar, prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;	
XI. Promover la celebración convenios de coordinación, concertación y colaboración con los gobiernos Federal, Estatal y de distintos Municipios conurbados, así como con	XI	



la sociedad en general, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental, así como en asuntos que afecten el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud en general en el Municipio;			
XII. Autorizar podas, derribos y despuntes de árboles, observando lo dispuesto en el presente Capítulo;	XII Emitir las licencias para podas, derribos y trasplante de árboles, observando lo dispuesto en el presente Capítulo y los Lineamientos Ambientales Municipales y revocar aquellas que hayan sido otorgadas en contravención a las disposiciones del presente Capítulo;	Se propone una redacción más completa para incluir la normativa a la que se sujetan las autorizaciones para intervenir los árboles en el Municipio de Puebla.	ANTES 1714
XIII. Imponer las sanciones administrativas, medidas preventivas, correctivas y de seguridad correspondientes, por infracciones al presente ordenamiento;	XIII. Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones a las obras o actividades cuando transgredan las disposiciones en materia ambiental;	Se ajusta a las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente Sanciones corresponden a SGDU	



		•	
XIV. Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones establecidas en el presente Capítulo que sean de su competencia;	XIV. Emitir o validar los dictámenes técnicos sobre el estado fitosanitario de la vegetación y arbolado, que servirán para:	Se ajusta a las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente	
	<ul> <li>a) La emisión de licencias de poda, derribo y trasplante de árboles;</li> </ul>		
	b) La determinación de infracciones y sanciones por podas y derribos sin licencia, dentro de los procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría;		
	c) La determinación de sanciones por daños a la vegetación ubicada en espacio público derivado de los procedimientos substanciados por la Sindicatura Municipal; y		
	d) La determinación de acciones para el cuidado y		

mantenimiento de la



	vegetación y árboles existentes en el espacio público de la propia Secretaría de Medio Ambiente y las realizadas por la Secretaría de Servicios Públicos.		
XV. Clausurar o suspender las obras o actividades y, en su caso, solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando transgredan las disposiciones de este Capítulo y demás aplicables;	XV. Ordenar la implementación de intervenciones especializadas a los árboles, palmeras y vegetación que presenten enfermedades o plagas.	La competencia de clausurar corresponde a la SGDU, por lo que se propone reformar esta fracción para incluir las intervenciones especializadas que debe realizar la Secretaría de Medio Ambiente.	
XVI. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con este Capítulo; y	XVI. Se deroga	Competencia SGDU	
XVII. Las demás que le confieren este Capítulo y	XVII. Conservar, administrar y mantener	Las fracciones XVII a la XIX se ajustan a las nuevas atribuciones de	



instrumentos de coordinación celebrados.	los que deberán producir vegetación, que sea preferentemente de germoplasma local y especies nativas;		
	XVIII. Coordinarse con el OOSL en la elaboración e implementación de programas para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos;	ADICIÓN	
	XIX Proponer al Ayuntamiento el establecimiento, regulación y administración de las zonas de preservación ecológica municipal, áreas verdes y los parques urbanos de los centros de población;	ADICIÓN	



XX	C Emitir los criterios	ADICIÓN	
		, is local.	
	cnicos que deban		
	servarse en la		
eje eje	ecución de acciones		
pa pa	ra conservar y		
<mark>ma</mark>	antener las especies		
art	oóreas existentes		
tar	nto en el espacio		
pú	blico urbano como		
sol	n áreas verdes,		
pa	rques, jardines,		
cai	mellones, rotondas,		
glo	orietas, como en las		
áre	eas naturales		
pro	otegidas de		
jur	isdicción municipal;		
l xx	(I Promover que las	ADICIÓN	
	ciones de poda,		
de	rribo o trasplante de		
	ooles en áreas		
	vadas, se realicen		
	r arboristas urbanos		
	rtificados e impulsar		
la	capacitación		
	pecializada de las		
	rsonas encargadas		
	3.000		



al a la company de la company		
del mantenimiento, cuidado, poda,		
trasplante y derribo de		
árboles en el espacio		
público municipal;		
publico municipal,		
XXII Implementar	ADICIÓN	
acciones en		
coordinación con la		
Dirección Municipal de		
Protección Civil, para		
controlar contingencias		
ambientales y		
emergencias		
ecológicas en forma		
independiente o en		
coordinación con las		
Autoridades Estatales o		
Federales competentes		
cuando fuese		
necesario, de		
conformidad con la		
legislación aplicable;		
	ADIOIÓN	
XXIII Promover en	ADICIÓN	
representación de la		



persona Titular de la	
Presidencia Municipal	
convenios, acuerdos y	
demás instrumentos	
jurídicos con las	
autoridades federales,	
estatales y municipales	
competentes, para la	
planeación,	
programación,	
presupuestación,	
administración,	
extracción, explotación,	
uso, aprovechamiento,	
preservación del agua y	
recarga de acuíferos,	
prestación del servicio	
público de agua	
potable, agua tratada,	
drenaje, alcantarillado,	
saneamiento,	
disposición de aguas	
residuales y reúso, en	
el área de cobertura	
que en éstos se señale,	
así como las demás	
relacionadas con los	
relationada con los	



	recursos hídricos y la red de infraestructura hidráulica en el Municipio;		
	XIX Las demás que le confieren este Capítulo y otras leyes, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación celebrados.	ADICIÓN	
Artículo 1719 La Comisión de Ecología del Honorable Ayuntamiento, además de estar integrada por los regidores que apruebe H. Ayuntamiento, se complementará por los siguientes vocales:  (REFORMADO P.O. 24 DE ABRIL DE 2020)  I. El Secretario de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad;  (REFORMADO P.O. 24 DE ABRIL DE 2020)	Artículo 1719 Se deroga	Toda vez que de conformidad con el artículo 78 fracción XV y LVIII de la Ley Orgánica Municipal, es atribución del Ayuntamiento conformar las Comisiones permanentes o transitorias que se requieran para la vigilancia de las funciones de la administración pública municipal y de la misma forma, el COREMUN establece en el Capítulo 8 la conformación de los Consejos de Participación Ciudadana, por lo que, se propone derogar este artículo.	
II. El Director de Medio Ambiente;			



III. El director del OOSL;		
IV. Un representante del		
SOAPAP;		
V. El presidente del Consejo		
Ciudadano de Ecología, que		
pertenece al Consejo de		
Participación Ciudadana del		
Municipio; y		
VI. Siete representantes de		
organizaciones civiles, privadas		
o instituciones educativas. Los vocales tendrán derecho		
solamente a voz. Cada uno de		
los vocales contará con un		
suplente. La designación de los		
vocales de la comisión, será		
hecha por el H. Ayuntamiento		
en sesión de Cabildo.		
(REFORMADO, P.O. 31 DE		
DICIEMBRE DE 2008)		
Los Trabajos de la Comisión se		
realizarán con base a lo		
establecido en la Ley Orgánica		
Municipal y en el Capítulo 5 del		
presente Código		
Reglamentario, con excepción		
de lo dispuesto en el artículo		



Artículo 1720 La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (REFORMADO, P.O. 29 DE AGOSTO DE 2008) I. Coadyuvar con la Secretaría de Gestión para estudiar y en su caso proponer, procedimientos, reformas o adiciones al presente Capítulo tendientes a mejorar la política ambiental municipal; II. Colaborar en la determinación y actualización del diagnóstico sobre la problemática ambiental del Municipio; III. Promover la instrumentación, evaluación y actualización de los Instrumentos de la política ambiental municipal; IV. Realizar propuestas para que en el presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento,	103 del citado Código, toda vez que la reunión de esta Comisión será válida si asisten la mayoría de los integrantes con derecho a voto.		
se consideren los recursos	tendrá las siguientes atribuciones: (REFORMADO, P.O. 29 DE AGOSTO DE 2008) I. Coadyuvar con la Secretaría de Gestión para estudiar y en su caso proponer, procedimientos, reformas o adiciones al presente Capítulo tendientes a mejorar la política ambiental municipal; II. Colaborar en la determinación y actualización del diagnóstico sobre la problemática ambiental del Municipio; III. Promover la instrumentación, evaluación y actualización de los Instrumentos de la política ambiental municipal; IV. Realizar propuestas para que en el presupuesto de	Artículo 1720 Se deroga	



financieros que permitan la		
ejecución de los Programas de		
Ordenamiento Ecológico y		
Municipal de Protección		
Ambiental;		
V. Proponer al H.		
Ayuntamiento, la suscripción		
de acuerdos de colaboración,		
asesoría y servicio social en		
materia ambiental con		
instituciones de educación		
superior;		
VI. Proponer al H.		
Ayuntamiento, previo acuerdo		
de coordinación con la		
Federación y, en su caso, con el		
Gobierno Estatal, los		
mecanismos de vigilancia para		
evitar el comercio y el tráfico		
ilegal de flora y fauna, así como		
la degradación general del		
medio ambiente;		
VII. Proponer programas la (sic)		
educación ambiental y		
participación ciudadana para el		
cuidado y mejoramiento del		
ambiente;		
VIII. Desarrollar programas de		
educación ambiental para		
promover el estudio y		
conocimiento de los		
ecosistemas que se encuentran		



en el Municipio;		
IX. Proponer el desarrollo de		
programas tendientes a		
mejorar la calidad del aire,		
suelo y subsuelo, así como		
aquellas áreas cuyo grado de		
deterioro se consideren		
peligrosas para la salud pública		
y los ecosistemas, invitando a		
participar de estos propósitos a		
instituciones educativas y de		
investigación, a los sectores		
sociales y privado y a los		
particulares en general;		
X. Promover el establecimiento		
de premios y reconocimientos		
a los esfuerzos más destacados		
de la sociedad para preservar y		
restaurar el equilibrio ecológico		
y la protección del medio		
ambiente en el Municipio; y		
XI. Las demás que le confiera la		
Ley Orgánica Municipal, la Ley		
Estatal, el presente Capítulo y		
el H. Ayuntamiento.		
POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO		
	Artículo 1721	
Artículo 1721 Para la		
formulación y conducción de la		



política ambiental en el Municipio, se observarán los siguientes criterios:	Fracciones I a la II		
I. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar. El Gobierno Municipal en los términos de éste Capítulo y otras leyes aplicables, tomará las medidas para preservar este derecho;  II. Los que realicen obras o actividades, que afecten o puedan afectar directa o indirectamente el ambiente y la salud de la población, están obligados a evitar, prevenir, minimizar y reparar los daños que causen, así como a	III Se incentivarán las obras o actividades que tengan por objeto proteger el ambiente natural y la salud de los	Se corrige la redacción de la fracción III.	
garantizar y asumir los costos que dicha afectación implique;	habitantes, con el manejo sustentable los recursos naturales;		
III. Se incentivaran las obras o actividades que tengan por objeto proteger el ambiente natural y la salud de los habitantes manejado (sic) de manera sustentable los recursos naturales;	Fracciones IV a la XII		



IV. Corresponde a las		
autoridades como a los		
ciudadanos en general, la		
protección de los ecosistemas,		
así como la prevención y		
corrección de los desequilibrios		
que en ellos se pudieran		
presentar, con el fin de		
preservar, restaurar y mejorar		
las condiciones presentes en el		
ambiente;		
V. El cuidado y protección al		
medio ambiente, comprenden		
tanto las condiciones actuales		
como las que determinan la		
calidad de vida de las		
generaciones futuras de la		
población;		
VI. El aprovechamiento de los		
recursos naturales y no		
renovables debe evitar su		
agotamiento y asegurar su		
renovabilidad a través de su		
reúso, recuperación y reciclaje;		
VIII la mantializa di funcificati di di		
VII. La participación efectiva de		
las comunidades, en la		
protección, preservación, uso y		
aprovechamiento sustentable		



de los recursos naturales;		
_		
VIII. La preservación y		
restauración de los		
ecosistemas, la protección al		
ambiente y el desarrollo		
sustentable se apoyará de		
políticas sociales encaminadas		
a combatir la pobreza;		
IX. La política y acciones		
municipales en materia		
ambiental, serán aplicadas		
dentro del contexto regional		
que se presentan, de manera		
coherente con las políticas y		
acciones federales y estatales		
de una manera sostenible, de		
tal forma que se asegure el		
equilibrio e integridad de los		
ecosistemas existentes en el		
territorio municipal;		
X. La preservación del entorno		
ambiental, el control de la		
contaminación, el adecuado		
aprovechamiento de los		
recursos naturales y el		
mejoramiento del entorno		
natural en el Municipio, son		
elementos fundamentales para		
elevar la calidad de vida de la		



población; y  XI. El H. Ayuntamiento promoverá la preservación y conservación del equilibrio de			
los ecosistemas municipales, mediante orientación, capacitación y formulación de planes y cualquier tipo de normas jurídicas.			
(ADICIÓN P.O. 07 DE JUNIO DE 2019) XII. El Ayuntamiento estará facultado para implementar programas municipales que coadyuven en la prohibición y eliminación de bolsas, envases de poliestireno expandido (unicel) y popotes de plástico.			
DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL  Artículo 1722 La planeación ambiental se realizará con las siguientes reglas:	DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL  Artículo 1722 El proceso de planeación ambiental observará los criterios del Sistema de planeación democrática, por lo que como mínimo se realizará bajo las siguientes reglas:	Se actualiza con la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente	



- I. La Comisión de Ecología y Medio Ambiente que establezca el Ayuntamiento, será la responsable de coordinar los trabajos para la elaboración del Plan de Gestión Ambiental del Municipio;
- II. La Comisión a que hace referencia en la fracción anterior realizará un diagnostico de la situación ecológica y de medio ambiente que priva en el Municipio, escuchando los puntos de vista de todos los organismos de la administración pública centralizada y descentralizada, a nivel federal y estatal, que tengan facultades en cuanto hace a la materia ambiental y ecológica, de quienes recaudarán la información necesaria con la finalidad de tener un análisis amplio de la situación ambiental que se observe en la municipalidad:
- I.- La Secretaría de Medio Ambiente, será la responsable de coordinar los trabajos para la elaboración del Plan de Gestión Ambiental del Municipio;
- II.- La Secretaría de Medio Ambiente realizará un diagnóstico de la situación ecológica y de medio ambiente del Municipio, escuchando los puntos de vista de todos los organismos de la administración pública centralizada v descentralizada, a nivel federal v estatal, que tengan facultades en cuanto hace a la materia ambiental y ecológica, de quienes recaudarán la información necesaria con la finalidad de tener un análisis amplio de la situación ambiental que se observe en la municipalidad;



- III. Con la finalidad de garantizar la participación ciudadana en el proceso de planeación, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, deberá solicitar la opinión del Consejo Ciudadano perteneciente al Consejo de Participación Ciudadana del Municipio para cumplir con lo dispuesto en este Capítulo;
- IV. Una vez realizado el diagnóstico correspondiente, se establecerán cuales son las prioridades a atender en la municipalidad. Hecha esta clasificación se elaborará el proyecto de Plan de Gestión Ambiental para el Municipio; y
- V. Una vez revisado el proyecto del plan <del>por la</del> <del>Comisión de Ecología y Medio</del>

- III.- Con la finalidad de garantizar la participación ciudadana en el proceso de planeación, la Secretaria de Medio Ambiente, deberá solicitar la opinión del Consejo de Participación Ciudadana del Municipio para cumplir con lo dispuesto en este Capítulo:
- IV. Una vez realizado el diagnóstico correspondiente, se establecerán las prioridades a atender en la municipalidad. Hecha esta clasificación se elaborará el proyecto de Plan de Gestión Ambiental para el Municipio; y
- V. Una vez elaborado el proyecto del Plan, se remitirá a la Comisión de



Ambiente, esta lo enviará al H. Ayuntamiento, para que en sesión de cabildo se apruebe, sujetándose al procedimiento del Capítulo 5 de este Código Reglamentario.	Regidores competente en la materia, para que se someta a la consideración del Cabildo y en su caso se apruebe de conformidad con el proceso reglamentario señalado en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla	
Artículo 1723 En la elaboración del Plan de Gestión Ambiental deberá (sic) considerase los siguientes principios:	Artículo 1723 En la elaboración del Plan de Gestión Ambiental se deberán considerar los siguientes principios:	
I. Compatibilizar la ejecución de actividades productivas con la conservación del entorno ecológico;	Fracciones I a la IV	
II. Apoyar el desarrollo productivo y la conservación de los recursos naturales en un largo plazo, elementos indispensables del desarrollo sustentable;		
III. Determinar las áreas críticas		



con problemáticas asociadas a contaminación química, a degradación del hábitat y a pérdida de funcionalidad en los sistemas biológicos, de tal forma que las actividades productivas no afecten la salud humana ni los procesos productivos;  IV. Realizar estudios para determinar patrones de distribución y de abundancia de fauna y flora silvestres;  V. Investigar el efecto de la actividad humana sobre poblaciones de especies de flora y fauna;  VI. Estudiar la forma de desarrollar y evaluar métodos para conocer y reestablecer la funcionalidad ecológica de un sistema biótico; y	V Realizar estudios de vulnerabilidades de las poblaciones de especies de flora y fauna; VI	Los efectos negativos no sólo son causados por actividades humanas, por lo que se propone un estudio general de lo que vulnera a la flora y fauna.  Se incluye la participación ciudadana en la revisión del proyecto del Plan de Gestión Ambiental.	
<u> </u>	VII El proyecto deberá someterse a la opinión de las Dependencias y Entidades municipales, el sector académico, privado		



	y ciudadanía en general.		
Artículo 1726. El Honorable Ayuntamiento, mediante la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, dará seguimiento y evaluará los avances en la aplicación del Plan de Gestión Ambiental, para este fin la Secretaría presentará un informe semestral de los avances.	Artículo 1726. El Honorable Ayuntamiento, a través de la Comisión de Regidores competente en la materia, dará seguimiento y evaluará los avances en la aplicación del Plan de Gestión Ambiental, para este fin la Secretaría de Medio Ambiente presentará un informe semestral de los avances.	Se propone la reforma, de conformidad con la denominación de la Comisión integrada por el Ayuntamiento y en virtud de que se elimina la Comisión que se mencionaba en el artículo 1719	
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE POR EL IMPACTO URBANO  Artículo 1740 El paisaje urbano está constituido por un conjunto de elementos naturales y culturales, públicos y privados, temporales y permanentes, que configuran una imagen de la ciudad que por sus aspectos históricos, artísticos, típicos y tradicionales deben de protegerse, conservarse y restaurarse, por lo que es	Artículo 1740	El último párrafo se traslada al artículo 1740 Bis, el cual se propone adicionar, para separar la idea de cada artículo de manera ordenada.	



responsabilidad de la		
sociedad y de las	•••	
autoridades conservarlo ya		
que constituye el		
patrimonio ambiental del		
Municipio.		
i i i i i i i i i i i i i i i i i i i		
Las construcciones,		
fraccionamientos,		
desarrollos habitacionales y		
viviendas en general, sólo		
podrán realizarse en los		
sitios y en la densidad que		
determinen el programa de		
desarrollo urbano, y		
programa de Ordenamiento		
Ecológico y el uso del suelo		
aplicable en el Municipio.		
El H. Ayuntamiento se		
reserva el derecho de		
establecer condiciones		
particulares para la		
realización de cada		
proyecto, siempre y cuando		
los mismos no ocasionen		
afectaciones irreversibles al		
medio ambiente.		
(PARRAFO AGREGADO,		
P.O. 4 DE SEPTIEMBRE		
DE 2015)		
En los proyectos de obras		
En los proyectos de obras		



públicas se deberá		
prevalecer la conservación	4º párrafo <mark>se deroga</mark>	
de los elementos arbóreos		
existentes en el área a		
intervenir, los cuales		
deberán integrarse al		
proyecto, respetando sus		
características físicas y		
estado fitosanitario.		
Cuando en la ejecución <del>de</del>		
este tipo de obras se		
requiera la poda, derribo o		
trasplante de un árbol, se		
deberá obtener el dictamen		
favorable emitido por la		
autoridad municipal		
competente en materia		
ecológica y en su		
realización, se observarán		
las disposiciones técnicas		
de los Lineamientos		
Ambientales Municipales y		
el presente Capítulo,		
además <del>desde el inicio de</del>		
<del>la obra,</del> se deberá colocar		
en lugar visible un letrero		
con dimensiones mínimas		
de 3 x 2 metros que		
contenga <del>el número y fecha</del>		
<del>de la resolución de la</del>		
evaluación del impacto		
ambiental, las medidas de		
mitigación y la reparación		



del daño ambiental emitidas por la autoridad competente.			
	Artículo 1740 Bis En los proyectos y ejecución de obras públicas se deberá prevalecer la conservación de los elementos arbóreos existentes en el área a intervenir, los cuales deberán integrarse al proyecto, respetando sus características físicas y estado fitosanitario.	Se adiciona el artículo 1740 Bis con el objetivo de establecer normas que permitan priorizar la existencia de los árboles y combatir los derribos discrecionales.	
	Cuando en la ejecución de todo tipo de obras pública y privadas se requiera la poda, derribo o trasplante de un árbol, se deberá obtener previo a la intervención del árbol, el dictamen favorable y la autorización emitidos por la autoridad municipal competente en materia ecológica y en la realización, se observarán las disposiciones técnicas de los Lineamientos Ambientales Municipales y		



	el presente Capítulo, además se deberá colocar en el sitio un aviso con dimensiones mínimas de 1 x 1.50 metros que contenga la licencia de poda, derribo o trasplante emitida por la autoridad competente.		
	En todos los casos de derribo de árboles en espacio público, la Secretaría de Medio Ambiente deberá colocar en el sitio, un aviso con dimensiones mínimas de 1 x 1.50 metros que contenga la licencia de derribo emitida por la autoridad competente, por lo menos 2 días antes, debiendo retirarla 2 días después de ejecutada la intervención.		
Artículo 1741 El Honorable Ayuntamiento, a través de la Secretaría, autorizará y supervisará el derribo o poda de árboles. Para los efectos anteriores deberá sujetarse a los	Artículo 1741 La Secretaría de Medio Ambiente, previa solicitud de la parte interesada, emitirá las licencias para poda, derribo o trasplante de árboles con base en el	Se propone la reforma de este artículo, para delimitar las facultades de la nueva Secretaría de Medio Ambiente. Y se agregan los requisitos para solicitar la licencia.	



Lineamientos Ambientales
Municipales que establecen
los requisitos y
especificaciones técnicas
para la poda, derribo,
trasplante y restitución de
árboles; comprendidos en la
dasonomía urbana, que
deberán cumplir las
autoridades municipales,
dependencias públicas,
personas físicas y morales,
en el Municipio de Puebla.

dictamen técnico que especifique las condiciones de las especies arbóreas a intervenir, así como la manera en que se debe restituir la vegetación perdida.

Para los efectos anteriores. la Secretaría, será la encargada de llevar a cabo una visita de inspección en el sitio donde se ubiquen el o los árboles y de emitir el dictamen técnico que especifique las condiciones en que se encuentran, así como la conclusión que permita determinar la viabilidad de llevar a cabo la poda, el trasplante o derribo de los árboles, y en su caso, la recuperación de la vegetación perdida, previa solicitud y pago correspondiente de la parte interesada.

Los requisitos para solicitar licencia para poda, derribo y trasplante de árboles en espacio público o propiedad privada son:

## I. Solicitud:

- a) En escrito libre
  firmado, se puede
  enviar por correo
  electrónico en formato
  pdf o presentarse
  físicamente en oficialía
  de la Secretaría de
  Medio Ambiente:
- b) Mediante oficio emitido por las Dependencias y Entidades de los tres



<u>órde</u>	nes de gobierno; y	
c) Med	<mark>liante</mark>	
duq	licaciones en	
	es sociales, a	
	és de la	
	aforma 072 o vía	
	nsajería	
	antánea al	
The state of the s	nero telefónico	
	orizado por la	
	retaría de Medio	
Aml	<mark>oiente.</mark>	
II. Copia	simple de la	
	icación oficial	
vigent	e, en caso de	
	l solicitante sea	
and the control of th	na física.	
	ia noisai	
a) Co	ırta poder simple	
	caso de que se	
	túe a nombre de	
Otl	a persona física.	
	aso de que sea	
	na moral o jurídica	
se del	perá presentar:	
a) C	opia simple del	
	cta Constitutiva;	
	opia simple del	
<u> </u>	oder Notarial y de	



la identificación del representante legal apoderado v/o legal. IV. Ubicación del árbol (es) de interés y referencias de vialidades; y V. Mínimo 2 fotografías del árbol (es) de interés. VI. En caso de obstrucción o daño, por obra civil y/o Para la recuperación de ampliación, se deberá cobertura vegetal a la que se presentar: refiere este artículo, la Secretaría determinará la a) Factibilidad de Uso de especie, considerándose el Suelo expedida por la impacto al ambiente de la zona, así como, las Dirección de Desarrollo condiciones económicas del Urbano de la Secretaría solicitante, no pudiendo ser de Gestión y Desarrollo menor a la masa vegetal de Urbano. la cobertura perdida **b)** Licencia de Construcción con planos anexos expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano.



	(Deberá indicar el área de la presunta obstrucción o daño ocasionado por los árboles)  c) Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la autoridad competente.		
	Para la restitución de cobertura vegetal a la que se refiere este artículo, la Secretaría de Medio Ambiente determinará la especie, considerándose el impacto al ambiente de la zona, así como, las condiciones económicas del solicitante, no pudiendo ser menor a la masa vegetal de la cobertura perdida sujetándose a los Lineamientos Ambientales Municipales.		
Artículo 1741 Bis En caso de ser procedente el derribo o poda de un árbol en áreas o espacios	Artículo 1741 Bis Todas las podas, derribos y trasplante de árboles, dependiendo el número de	Se propone especializar la intervención de árboles con la participación de arboristas urbanos, tanto públicos como privados y se	



públicos, éste será realizado por el personal de la Dirección de Servicios Públicos.

(REFORMADO P.O. 24 DE ABRIL DE 2020) Si la tala se hace en propiedad particular ésta deberá de ser a cargo del propietario o poseedor del inmueble, debiéndose apegar a los lineamientos marcados en el dictamen técnico, realizado por la Secretaría; y en el caso de que sea realizado por personal de la Dirección de Servicios Públicos, su costo será el que contemple la Ley de Ingresos.

Cuando se autorice lo señalado en el párrafo anterior, el particular a quien se le prestó el servicio, tiene la obligación de en un plazo no mayor a los 30 días naturales, de suministrar y en su caso plantar la cantidad de árboles de acuerdo a lo

árboles a intervenir, deberán ejecutarse por uno o más arboristas urbanos, quienes deberán observar las disposiciones técnicas ambientales y de seguridad señaladas en el Dictamen técnico respectivo, los Lineamientos Ambientales y el presente Capítulo.

Las podas, derribos o trasplantes de árboles en calles, camellones, parques, jardines y demás áreas verdes municipales se realizarán por la Secretaría de Servicios Públicos, pero la Secretaría de Medio Ambiente atenderá los casos en los que se requieran intervenciones especializadas.

La Secretaría de Medio
Ambiente podrá autorizar a
las personas físicas o
jurídicas a que realicen las
intervenciones de árboles
en vía pública, cuando así
lo soliciten, manifiesten que
lo realizarán a su cuenta y
cargo como una donación

propone la integración de un padrón de arboristas para que la ciudadanía busque los servicios de quienes garanticen intervenciones adecuadas.



establecido en el dictamen técnico; estos podrán ser en el mismo lugar u otro de acuerdo a los Lineamientos **Ambientales Municipales** que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana, que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio de Puebla.

(REFORMADO P.O. 24 DE ABRIL DE 2020)

Cuando se trate de emergencia determinada

por la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, la tala podrá ser realizada sin el dictamen correspondiente, debiendo notificar a la Secretaría, a fin de que pueda llevarse a cabo la restitución de la masa vegetal de la cobertura perdida.

al Ayuntamiento y siempre y cuando se realicen por arboristas certificados y observando los Lineamientos Ambientales.

Las podas, derribos o trasplantes en propiedad particular serán a cargo y cuenta del propietario o poseedor del inmueble en el que se ubica el árbol a intervenir.

La Secretaría de Medio Ambiente integrará un padrón de arboristas urbanos e impulsará la capacitación, actualización y certificación de las personas encargadas de la poda, derribo y trasplante de árboles en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos.

Cuando se trate de un caso de riesgo o emergencia determinada por las autoridades competentes en protección civil, la tala podrá ser realizada sin el dictamen previo, debiendo



	notificar a la Secretaría de Medio Ambiente, a fin de que pueda emitirse el dictamen correspondiente y llevarse a cabo la restitución de la masa vegetal de la cobertura perdida.		
(REFORMADO P.O. 24 DE ABRIL DE 2020) Artículo 1741 Quater. Para los efectos anteriores, toda persona podrá formular la queja o denuncia correspondiente ante la Secretaría de los hechos, actos y omisiones respecto a poda o daños a los árboles dentro del territorio Municipal, la cual se manejará con la debida reserva.	Artículo 1741 Quater Toda persona podrá formular la queja o denuncia correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente de los hechos, actos y omisiones respecto a poda, derribo o daños a los árboles dentro del territorio Municipal, la cual se substanciará de conformidad con el artículo 1810 del presente Capítulo.	Se establecen las facultades tanto de la Secretaría de gestión y Desarrollo Urbano como de la Secretaría de Medio Ambiente para atender las quejas ciudadanas.	



(REFORMADO P.O. 24 DE ABRIL DE 2020) Artículo 1741 Sexties. Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos contenidos en el presente Capítulo del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas con una o más de las siguientes sanciones: (REFORMADO P.O. 24 DE ABRIL DE 2020) I. Multa por el equivalente del valor diario de 5 a 400 unidades de medida y actualización, en el momento a imponer la sanción.	Artículo 1741 Sexties En las autorizaciones de poda o derribo en áreas públicas o privadas se establecerá que la restitución de la masa arbórea perdida, se cubrirá de la siguiente manera:  I Número determinado de plantas y/o árboles en la cantidad y características que señale la Licencia, los cuales deberán ser entregados a alguno de los viveros municipales; y	Se propone la reforma de este artículo para establecer las variables en las que deberá restituirse la cobertura vegetal perdida por intervención de árboles, toda vez que su texto actual contempla sanciones que se repiten en el Artículo 1822	
II. Reparación del daño ocasionado.	II Numerario equivalente al costo de las plantas y/o árboles que se requieren		
III. En caso grave, Arresto	para compensar el		
administrativo hasta por 36	impacto ecológico, que se		
<del>horas.</del>	ingresará a las cajas de la		
	Tesorería Municipal en los		
Las sanciones a que se	términos señalados en la		
refiere este artículo, se	Ley de Ingresos del		



aplicará sin perjuicio de las sanciones penales que proceda.

En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento obligatoriamente se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción considerando primordialmente los siguientes criterios:

a) El daño ocasionado al

área verde o a la vegetación;
b) La afectación al patrimonio ecológico del Municipio;
c) La degradación ecológica sufrida en el área; y

d) La especie de

Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente.

El monto recaudado por el concepto señalado en la fracción II se destinará única y exclusivamente para la rehabilitación de áreas verdes municipales, adquisición o cuidado de árboles y plantas en los términos que apruebe Cabildo.



vegetación a la que		
ocasionó el daño (especies		
en peligro, tamaño, edad,		
estado de salud, etc).		
II. La condición		
socioeconómica del		
infractor en los términos		
que dispone el artículo 21		
de la Constitución Política		
de los Estados Unidos		
Mexicanos.		
<del>IVIEXIGATIOS.</del>		
III. Si existe o no		
reincidencia.		
<del>reincidencia.</del>		
IV. Si la infracción o		
infracciones fueron		
cometidas		
intencionalmente o		
imprudencialmente, o si la		
infracción que se		
comprometió fue por		
omisión o por no cumplir		
alguna orden de autoridad		
competente.		
V. Si el infractor o		
infractores obtuvieron algún		
beneficio al cometer las		
infracciones.		
illiacolorico.		
VI. Si el infractor actuó por		
VI. Or or initiactor actuo por		



<del>órdenes o instrucciones de algún superior jerárquico.</del>			
(ARTÍCULO ADICIONADO, P.O. 24 DE MARZO DE 2014)  Artículo 1741 Septies En los casos en los cuales el infractor o infractores reparen o subsanen los daños, que no se consideren graves tomando en cuenta la afectación, daño o degradación ocasionados a juicio de la autoridad municipal, esta situación se podrá considerar como atenuante para aplicación de las sanciones.  La autoridad municipal que impone las sanciones, podrá otorgar la acción al infractor o infractores de pagar la multa y/o efectuar labores de reforestación en el Municipio de Puebla; para tales efectos la autoridad municipal deberá señalarle por escrito el área a reforestar, el tipo y especie de vegetación o de	Artículo 1741 Septies Únicamente en los casos de desmoche de árboles, en los que la Secretaría de Medio Ambiente dictamine que el daño realizado no afectará la salud y estabilidad del árbol intervenido, se podrá considerar la permuta de la sanción consistente en multa por trabajo comunitario que deberá realizar en los términos que señale la resolución del procedimiento administrativo substanciado.  Las sanciones de carácter pecuniarias impuestas al	Se propone el supuesto de cambiar la sanción económica por trabajo comunitario, sólo para los casos de de desmoche de árboles y sin considerarlo como un atenuante, como está establecido actualmente.	



flora que deberá sembrar y	infractor tendrán el	
el número de ellas, así	carácter de créditos	
como las técnicas que	fiscales y podrán ser	
deberá de utilizar para la	exigibles mediante el	
siembra, las medidas que	ejercicio de la facultad	
tomará para proteger las	económica <mark>coactiva que</mark>	
áreas reforestadas así	señale el Código Fiscal y	
como el término para su	Presupuestario para el	
cumplimiento.	Municipio de Puebla.	
Lo anterior será procedente		
siempre y cuando se		
garantice plenamente las		
obligaciones que deberá de		
cumplir el infractor, y que la		
autoridad municipal		
<del>justifique plenamente la</del>		
determinación que asumió,		
incluso tomando en cuenta		
<del>la condición</del>		
socioeconómica del		
infractor.		
Las sanciones de carácter		
<del>pecuarias</del> impuestas al		
infractor <del>y que representen</del>		
una cantidad determinada		
<del>de dinero</del> tendrán el		
carácter de créditos		
fiscales y podrán ser		
exigibles mediante el		
ejercicio de la facultad		
económica <del>coativa</del> .		



Artículo 1742. La Secretaría, con el apoyo de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Municipio, auspiciará el cuidado, el mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, tomando en cuenta los ecosistemas existentes y los valores ambientales, paisajistas, históricos, arqueológicos científicos y culturales a través de la aplicación de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, el Ordenamiento Ecológico y el presente Capítulo.	Artículo 1742. La Secretaría de Medio Ambiente, auspiciará el cuidado, el mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, tomando en cuenta los ecosistemas existentes y los valores ambientales, paisajistas, históricos, arqueológicos científicos y culturales a través de la aplicación de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, el Ordenamiento Ecológico y el presente Capítulo.	Se actualiza la denominación de la Secretaría y se elimina a la Comisión señalada en el artículo 1719	
REFORMADO P.O. 24 DE ABRIL DE 2020)  Artículo 1744. Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el Honorable Ayuntamiento, a través de la Secretaría impulsará la educación ambiental no formal y la participación	Artículo 1744. Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el Honorable Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Medio Ambiente impulsará la educación	Se reforma para hacer referencia a la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo a sus atribuciones	



social de las distintas	ambiental no formal y la	
comunidades del Municipio,	participación social de las	
con el fin de:	distintas comunidades del	
	Municipio, con el fin de:	
I. Fomentar y fortalecer la	·	
cultura ambiental, dirigida	Fracciones I a la IV	
hacia el respeto,		
mantenimiento e		
incremento de los		
ecosistemas, de las Zonas		
de Preservación Ecológica		
de los Centros de		
Población y áreas verdes		
de jurisdicción municipal;		
II. Coadyuvar con las		
instancias federales o		
estatales, fomentando el		
respeto, conocimiento y		
protección a la flora, fauna		
silvestre y acuática,		
existente en el Municipio;		
III. Que la población del		
Municipio conozca y		
comprenda los principales		
problemas ambientales de		
su localidad, su origen y		
consecuencias, así como		
las formas y medios por los		
que se pueden prevenir,		
corregir o controlar; y		
IV. Crear conciencia		
ambiental y ecológica en la		
población para impulsar la		



participación de manera conjunta con las autoridades en la solución de los problemas ambientales de su localidad; así como denunciar a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que ocasionen alteraciones ambientales.			
Artículo 1745 Para los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, a través del (sic) Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en coordinación con la Comisión de Educación, propiciará:	Artículo 1745 Para los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, propiciará:	Se actualiza la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo a sus atribuciones.	
I. La celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado para que en el Municipio se desarrollen políticas educativas, de difusión y propaganda, a través de los sistemas escolarizados y los medios masivos de comunicación, sobre temas ambientales;	I		



II. El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo y el subsuelo, apoyando a las dependencias federales y estatales en la protección de la flora y fauna existente en el Municipio; y	II. El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del agua, el suelo y el subsuelo, apoyando a las dependencias federales y estatales en la protección de la flora y fauna existente en el Municipio; y	Se ajusta a las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente	
III. Invitar a las instituciones educativas y de investigación, a los sectores sociales y privado y a los particulares en general, para el logro de estos propósitos de este capítulo.	III		
Artículo 1746 El H. Ayuntamiento promoverá por si mismo o con el apoyo de los gobiernos federal y estatal, el fomento a investigaciones científicas y promoverá programas para desarrollar técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y	Artículo 1746 El H.  Ayuntamiento impulsará las investigaciones científicas y el desarrollo de técnicas y procedimientos que genere el sector académico, los especialistas o investigadores independientes que permitan prevenir, controlar y abatir la	Se modifica la redacción de acuerdo a las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente.	AGREGAR UN PÁRRAFO EXTRA DONDE SE ESTIPULE:  "Siempre y cuando se celebren instrumentos jurídicos de colaboración para tal fin".



abatir la contaminación, propiciando el uso racional de recursos naturales.	contaminación, así como el uso racional de los recursos naturales, propiciando su implementación con la coordinación del sector público y privado, siempre y cuando se celebren instrumentos jurídicos de colaboración para tal fin.		
Artículo 1754 El Honorable Ayuntamiento, a través de la Secretaría, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio ecológico en el Municipio, para la cual, coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y los Municipios conurbados; así mismo, establecerá al respecto sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.	Artículo 1754 El Honorable Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio ecológico en el Municipio, para la cual, coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y los Municipios conurbados; así mismo, establecerá al respecto sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.	Se reforma para hacer referencia a la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo a sus atribuciones	
DE LOS PARQUES Y JARDINES Artículo 1758 <mark>El H.</mark>	Artículo 1758 <mark>El H.</mark> Ayuntamiento vigilará que	Se establece la importancia de la infraestructura verde en beneficio de	



Ayuntamiento asegurará la	en la planeación e	las personas.	
conversación, restauración,	implementación de		
fomento, aprovechamiento,	políticas públicas		
creación y cuidado de las	prevalezca la		
áreas verdes, así como la	infraestructura verde con		
vegetación en general en el	el objetivo de asegurar la		
Municipio, incluyendo los	creación, conservación,		
bienes municipales de uso	restauración,		
común. Para los efectos de	mantenimiento y cuidado		
este artículo, se entienden	de las áreas verdes en el		
por áreas verdes o bienes	Municipio, para garantizar		
municipales de uso común:	que las personas usen y		
I. Jardines;	disfruten libremente el		
II. Parques;	espacio público, en el que		
III. Plazas;	se incluyen los bienes		
IV. Plazuelas;	municipales de uso		
V. Camellones;	común. Para los efectos		
VI. Glorietas;	de este artículo, se		
VII. Eco-calles; y	entienden por áreas		
VIII. Parques Urbanos.	verdes o bienes		
	municipales de uso		
	común:		
	Fracciones I a VI		
	VII. Calles; y		
	VII. Calles, y		
	VIII		
Artículo 1759 No se	Artículo 1759 La	Se elimina la prohibición hacia las	HABRÁ COORDINACIÓN
permitirá depositar residuos	Secretaría de Medio	personas trasladando la obligación a	CON EL SERVICIO DE
sólidos urbanos y desechos	Ambiente gestionará lo	la autoridad para instalar dispositivos	LIMPIA
de jardinería y forestales en	necesario, a efecto de	para recibir los residuos.	



las áreas verdes y lugares de uso común.	instalar en el espacio público, el mobiliario urbano necesario para que las personas depositen residuos sólidos urbanos de manera adecuada, en coordinación con el OOSL.		
Artículo 1760 El H. Ayuntamiento podrá otorgar en custodia parques, jardines y parques urbanos, con la finalidad de incentivar la inversión privada en estas áreas.	Artículo 1760 El mantenimiento del espacio público queda a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos, el cual se realizará bajo los criterios ecológicos que determine la Secretaría de Medio Ambiente, priorizando la conservación e instalación de infraestructura verde en el Municipio de Puebla.  La instalación de mobiliario urbano deberá realizarse por la Secretaría de Servicios Públicos o la Secretaría de Infraestructura y Movilidad o el OOSLP, en el ámbito de su propia competencia, pero en todo momento deberá sujetarse a las disposiciones señaladas en la Norma Técnica de	Se propone reformar el artículo para establecer las facultades de cada Secretaría en el mantenimiento y custodia de áreas verdes.	CRUZAR PORCIÓN SUBRAYADA CON LAS SECRETARÍAS CORRESPONDIENTES. ENVIADAS EL 15 DE FEB PASADO POR OFICIO



	Diseño e Imagen Urbana.		
Artículo 1761 Previo	Artículo 1761 El espacio	Se contemplan los supuestos en los	
acuerdo con la Secretaría.	público consistente en	que se puede otorgar la custodia de	
las personas físicas o	camellones, glorietas,	áreas verdes	
jurídicas podrán instalar en	rotondas, parques, jardines		
los camellones, glorietas y	y áreas verdes municipales,		
demás áreas verdes,	puede otorgarse para su		
anuncios que señalen que la	custodia y mantenimiento a		
persona física o jurídica que	las personas físicas o		
corresponda se hace cargo	jurídicas que lo soliciten por		
del mantenimiento del área	escrito a la Secretaría de		
verde; estos anuncios	Medio Ambiente, mediante		
tendrán las dimensiones y	la celebración de un		
características que	convenio en el que se		
determine la Secretaría. Las	establezca como mínimo lo		
personas físicas o morales	siguiente:		
tendrán como obligación			
conservar dichas áreas en	I En reconocimiento al		
buenas condiciones, de no	acto de colaborar con la		
cumplir con la anterior	custodia y mantenimiento		
obligación la autoridad	de un espacio público del		
Municipal procederá a retirar	Municipio de Puebla, el		
al (sic) anuncio colocado.	Ayuntamiento elaborará e		
	instalará una placa		
	denominativa con los datos		
	públicos del custodio en el		
	mismo espacio otorgado;		
	II. La Capratoría do Madia		
	II La Secretaría de Medio		
	Ambiente realizará la		
	inspección del espacio		
	público solicitado, elaborará		



	una ficha técnica en la que establezca los criterios ecológicos que deberán observarse en las acciones de mantenimiento, debiendo integrar un expediente por cada área verde custodiada;  III El custodio deberá llevar a cabo las acciones de cuidado y mantenimiento bajo su cuenta, observando los criterios ecológicos que le señale la Secretaría de Medio Ambiente, reportando a ésta, los incidentes que se susciten durante el tiempo que tenga a su cargo el espacio público y que tengan impacto a las características del mismo; y  IV La vigencia del convenio no podrá exceder el ejercicio de la administración municipal.		
Artículo 1762 La Unidad Administrativa encargada de parques y jardines	Artículo 1762 <mark>La</mark> Secretaría de Medio Ambiente elaborará,	Se establece la obligación de la Secretaría de Medio Ambiente para elaborar el Inventario Municipal de	Publicado en la Gaceta Municipal/ publicado en los medios oficiales correspondientes



elaborará un padrón de todas las áreas verdes, incluyendo camellones y glorietas, con dicha información elaborará un plano, toda esta información estará a disposición de la ciudadanía.	actualizará y conservará un inventario municipal de áreas verdes en el que se incluyan parques, jardines, camellones, rotondas y glorietas municipales; para su integración deberá registrarse como mínimo la ubicación geográfica de cada área verde, domicilio, cuenta predial, clave catastral y en su caso la nomenclatura asignada; se considerará como oficial, el inventario que sea aprobado por el Cabildo y publicado los medios oficiales correspondientes.	Áreas Verdes (IMAV) y se señala las características mínimas que debe contener.	
Artículo 1763 Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados como plazas, parques, jardines, camellones, glorietas no podrán cambiar su uso, sino mediante Acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente deberá informar la forma en que se reemplazará el área	Los inmuebles establecidos como áreas verdes comunes o de	Se propone adicionar el segundo párrafo para regular el cambio de uso de las áreas verdes comunes bajo propiedad en condominio.	



suprimida, por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.	equipamiento urbano recreativo en las autorizaciones de fraccionamientos o conjuntos habitacionales bajo el régimen de propiedad en condominio no podrán cambiar su uso de suelo, sino mediante el cambio de proyecto que autorice la Secretaría, en los términos que establezca la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla y el Capítulo 17 del presente Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y en el que se deberá informar la forma en que se reemplazará el área suprimida, por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes .		
Artículo 1764 La Secretaría, se encargará de la forestación y reforestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:	Artículo 1764 La Secretaría de Medio Ambiente, se encargará de la forestación y reforestación de los espacios públicos urbanos,	Se actualiza el término, para agregar a la Secretaría de Medio Ambiente.	



	fundamentalmente en:		
I. Vías públicas y plazas;	I. Los camellones, glorietas, rotondas y áreas verdes ubicadas en las vialidades de jurisdicción municipal;	Se reforma la fracción IV para incluir	
II. Parques y Jardines;	II. Los parques, jardines y áreas verdes municipales ubicadas en plazas y áreas deportivas;	el supuesto en el que se deben reforestar áreas que necesiten regenerarse.	
III. Camellones y glorietas; y	III. Los camellones, glorietas, rotondas y áreas verdes ubicadas en las vialidades de jurisdicción estatal o federal, cuando exista acuerdo de colaboración correspondiente; y		
IV. Los demás lugares que así lo consideren las Autoridades Municipales y compete a la Agencia determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar de acuerdo a un dictamen técnico que	IV. Los demás lugares que por sus condiciones de degradación del suelo o mal estado de la vegetación existente requieran acciones de reforestación, de conformidad con lo		



elabore para este fin.	que señale la opinión
	técnica de la
	Secretaría de Medio
	Ambiente, con base en
	el Catálogo de especies permitidas.
	especies permitidas.
El H. Ayuntamiento tendrá	El H. Ayuntamiento a través
los viveros necesarios para	de la Secretaría de Medio
realizar las funciones de	Ambiente administrará y
repoblación forestal,	conservará los viveros
teniendo facultades para	necesarios para realizar las
celebrar convenios con	funciones de repoblación
instituciones públicas o	forestal y mantenimiento
privadas, para producir e	vegetal, teniendo
intercambiar especies o	facultades para celebrar
bien, mejorar las que cultiva	convenios con instituciones
en sus viveros.	públicas o privadas, para
	producir e intercambiar
	las que cultiva en sus
	viveros <mark>, cuyas especies</mark>
	vegetales y arbóreas,
	semillas, sustratos,
	fertilizantes, herbicidas,
	envases y empaques
	servirán como suministro
	para la conservación y
	mantenimiento del
	espacio público, áreas
	verdes, parques,
	jardines, camellones y en
	general cualquier bien



	público municipal, así como para las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.		
Artículo 1765 La Secretaría emitirá un dictamen de recomendación a las urbanizaciones de nueva creación y asentamientos a regularizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación.	Artículo 1765 La Secretaría de Medio Ambiente podrá emitir una opinión técnica a los responsables de urbanizaciones, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o asentamientos humanos a regularizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación que se deben utilizar en las áreas verdes, vialidades y de equipamiento urbano, en aquellos casos en los que se detecten zonas de degradación del suelo, mal estado o inexistencia de vegetación, de conformidad con lo señalado en el Catálogo de especies permitidas y la Norma Técnica de diseño e Imagen Urbana.	Se actualiza el término, para incluir a la Secretaría de Medio Ambiente y se especifican los casos en que puede emitir opinión técnica.  Se propone una redacción más	
La Secretaría elaborará	La Secretaría de Medio	completa que señale la coordinación con el OOSLMP	



programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ambiental, estos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en qué zonas y/o lugares del Municipio serán plantados.

Ambiente elaborará programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ambiental, estos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en qué zonas y/o lugares del Municipio serán plantados.

La Secretaría promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de como forestar y reforestar las áreas verdes de su colonia: v promoverá la utilización de lotes baldíos de propiedad particular, previo convenio celebrado en los términos de este Capítulo con: propietarios y con la participación ciudadana y las asociaciones vecinales, para la creación de áreas verdes, viveros o huertos.

La Secretaría de Medio Ambiente promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales v ciudadanía en general sobre la forestación y reforestación de las áreas verdes de su colonia: v promoverá entre los propietarios de lotes baldíos, la celebración de instrumentos de colaboración con el objetivo de llevar a cabo acciones para su utilización como áreas verdes, viveros o huertos, así como para su mantenimiento y limpieza permanente o temporal en



	coordinación con el OOSL.		
Artículo 1766 Queda prohibido a particulares, empresas o partidos políticos pegar, colgar, clavar, engrapar o adherir propaganda en los árboles.	Artículo 1766 En el Municipio de Puebla se priorizará la salud y bienestar de los árboles, por lo que queda prohibido a particulares, empresas o partidos políticos pintar con cualquier sustancia, pegar, colgar, clavar, engrapar y/o adherir anuncios o propaganda hecha de cualquier material en los árboles.	Se propone una redacción más completa en sentido positivo	
DE LA PROTECCIÓN DEL AGUA  Artículo 1775 El H. Ayuntamiento, con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio, promoverá el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su saneamiento, observando los siguientes criterios:	Artículo 1775 El H. Ayuntamiento, con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio, a través de la Secretaría de Medio Ambiente promoverá el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su saneamiento, observando los siguientes criterios:	Se agrega a la Secretaría de Medio Ambiente como autoridad competente en la protección del agua.  Se propone una redacción más clara sobre el uso indiscriminado del	



I. La contaminación del agua se origina por el inmoderado vertimiento de líquidos contaminantes y residuos sólidos, domésticos e industriales en el drenaje municipal y cuerpos de agua;	I La contaminación del agua se origina por su manejo deficiente, domestico, comercial e industrial, el cual se basa en la visión de usarla y desecharla. Esto ocasiona el inmoderado vertimiento de líquidos contaminantes y residuos sólidos, domésticos e industriales en el drenaje municipal, ocasionando que las plantas de tratamiento no tengan la capacidad para retirar tantos contaminantes del líquido y estos terminen	agua, lo cual provoca la contaminación de los cuerpos de agua.	
II. Se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o indiscriminada que contribuya a la degradación de la calidad y cualidades del agua;	en los cuerpos de agua;  II. Se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o indiscriminada que contribuya a la degradación de la calidad y cualidades del agua, en los términos que señale la legislación federal y estatal, así como la normativa municipal aplicable;	Se propone una redacción más completa, para incluir la obligación de observar la legislación en los actos coactivos.	



III. El agua es un recurso escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo, incluyendo al ser humano, por lo que es necesaria su conservación, así como mejorar su calidad para elevar el bienestar de la población;	escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo, incluyendo al ser humano, por lo que es necesaria su conservación, así como mejorar su calidad para elevar el bienestar de la población. El derecho al acceso al agua se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que su cuidado y conservación debe formar parte prioritaria de la política ambiental;	
IV. La conservación y el aprovechamiento sustentable del agua, es responsabilidad de la autoridad y de los usuarios, así como de quienes realicen actividades que afecten dicho recurso;	IV. La conservación y el aprovechamiento sustentable del agua, es responsabilidad de los usuarios de los servicios hídricos y de las autoridad, por lo que ésta última deberá implementar capacitación sobre el manejo adecuado del ciclo del agua, especialmente a	



	los usuarios industriales, comerciales y de servicios;		
V. El agua debe de ser aprovechada y distribuida con equidad, calidad y eficiencia, dando preferencia a la satisfacción de las necesidades humanas y la protección de la salud;	V. El agua debe ser aprovechada con responsabilidad y distribuida con acceso universal, equidad, calidad, eficiencia y a un precio asequible, dando preferencia a la satisfacción de las necesidades humanas y la protección de la salud;		
VI. El agua de lluvia constituye una alternativa para incrementar la recarga de mantos acuíferos, por lo cual toda empresa o establecimiento que se instale en territorio municipal esta obligada a que sus estacionamientos tengan pisos con materiales que permitan aumentar el área de recarga hacia los mantos	VI. El agua de lluvia constituye una alternativa para incrementar la recarga de mantos acuíferos, no obstante, los proyectos en los que se incluyan áreas de recarga, con cualquier tipo de agua, deberá cumplir con la NOM-014-CONAGUA-2003, además de que deberán realizarse en las zonas del Municipio que tengan aptitud para ello.	Aunque es importante, la recarga de acuíferos, no puede permitirse la realización de proyectos que no generen resultados positivos, por lo que se propone especificar que debe cumplirse con la normativa aplicable.	



acuíferos, y cuenten con pozos de absorción para su reutilización;		
VII. Son obligaciones de los habitantes del Municipio: utilizar racionalmente el agua, reparar las fugas de agua dentro de sus predios, denunciar las fugas en otros predios particulares o en la vía pública y cumplir con la normatividad para el uso y reuso del agua, así como el aprovechamiento del agua pluvial; y	VII. Son obligaciones de los habitantes del Municipio: utilizar responsablemente el agua, reparar las fugas de agua dentro de sus predios, denunciar las fugas en otros predios particulares o en la vía pública y cumplir con la normatividad de acuerdo a su uso autorizado, y en los casos en que proceda incluir en sus actividades agua de reúso y pluvial; y	
VII. Queda estrictamente prohibido el relleno, secado y uso diferente al que tienen los cuerpos de agua superficiales en el territorio municipal.	VIII. Queda estrictamente prohibido el relleno, secado y uso diferente al que tienen los cuerpos de agua superficiales en el territorio municipal, por lo que cualquier acción de ese tipo debe ser denunciada a las autoridades competentes.	



Artículo 1776 En cuanto al saneamiento y uso racional y salubre de las aguas y aguas residuales, en coordinación con el SOAPAP, CNA o el organismo competente en su caso, corresponden al Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Agencia, las siguientes atribuciones:	Artículo 1776 Para implementar un eficaz sistema para la gestión integral del agua en el Municipio de Puebla, en coordinación con la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), el SOAPAP y/o la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla (CEASPUE) y de conformidad con los instrumentos legales idóneos celebrados para tal fin, la Secretaría de Medio Ambiente, podrá:	Se propone una redacción más completa para reconocer a las autoridades de los 3 órdenes de gobierno y la necesidad de celebrar convenios de coordinación para la mejor gestión del agua en el Municipio de Puebla.	
I. Proteger los elementos hidrológicos, los ecosistemas acuáticos y el equilibrio de los recursos naturales que intervienen en su ciclo;	I. Proteger los elementos hidrológicos, los ecosistemas acuáticos y el equilibrio de los recursos naturales que intervienen en el ciclo virtuoso del agua;		



II. Realizar las gestiones necesarias para que se aproveche de forma sustentable los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos;	II. Realizar las gestiones necesarias para que se aproveche de forma sustentable los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos de los cuerpos de agua ubicados en el Municipio y en su caso en colaboración con las autoridades estatales y federales competentes;		
ill. Proteger los suelos y áreas boscosas, así como el mantenimiento de caudales básicos y fuentes naturales de las corrientes de agua con el objeto de mantener la capacidad de recarga de los mantos acuíferos, para mantener la integridad y equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;	III. Llevar a cabo acciones de protección de los suelos y áreas boscosas, así como el mantenimiento de caudales básicos y fuentes naturales de las corrientes de agua con el objeto de mantener la capacidad de recarga de los mantos acuíferos, para mantener la integridad y equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;	Se propone cambiar los términos para adecuar a las atribuciones de la Secretaría, ya que el término "Proteger" es muy amplio.	



(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) IV. Formular, a través de la Agencia, programas relacionados con el aprovechamiento del agua en el Municipio, así como de proyectos de estructuras que permitan el almacenamiento, utilización, infiltración de agua de lluvia;	IV Impulsar programas conjuntos entre empresas y gobierno para la captación, almacenamiento, utilización y/o reúso así como infiltración del agua de lluvia, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables.	Se propone reformar para reconocer que para alcanzar una gestión integral del agua, se requiere del esfuerzo coordinado de los tres órdenes de gobierno.	
V. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;	V Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas residuales en la zona de cobertura municipal;	Se cambia la redacción para alinear con las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente	
VI. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;	VI Vigilar y controlar la contaminación del agua que se descarga a la red de drenaje municipal y fomentar la utilización del agua de reúso en los servicios públicos municipales;		



VII. Registrar y actualizar permanentemente el registro las descargas de agua a los sistemas de drenaje y alcantarillado, con la finalidad de que se administre y proporcione la información a la autoridad competente, para que sea integrada al Registro Nacional de Descarga, que compete a la Federación;	VII Monitorear las descargas de agua residual, industrial, comercial y de servicios a la red de drenaje en el área de cobertura municipal y coadyuvar al SOAPAP en la regularización de aquellos que lo requieran;		
VIII. Apoyar al Gobierno del Estado en el control de la calidad de las descargas que hayan obtenido su registro. Para ello tomará en cuenta las condiciones particulares de descarga y las NOM aplicables en cada caso;	VIII Analizar, de conformidad con las condiciones particulares de descarga y las normas oficiales mexicanas aplicables en cada caso, la calidad de las descargas de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en la zona de cobertura municipal y asesorarlos técnicamente para mejorar sus procesos con el objetivo de reducir o evitar los excedentes contaminantes;	Se propone una redacción más completa para alinear esta fracción con las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente.	



IX. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante la CNA, procurando en caso de que existan descargas o vertimientos en las aguas encontradas en el Municipio, materiales peligrosos y otros de competencia Federal;	IX Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), procurando en caso de que existan descargas o vertimientos en las aguas encontradas en el Municipio, materiales peligrosos y otros de competencia Federal;	Se corrigen las siglas del Organismo federal	
X. Promover el reuso de aguas residuales tratadas, en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando satisfagan las NOM aplicables; y	X. Promover el reúso de aguas residuales tratadas, en los procesos industriales, comerciales o de servicios y el riego de áreas verdes, siempre y cuando satisfagan las NOM aplicables; y		
XI. Solicitar a la CNA y SOAPAP, el monitoreo continuo de aguas subterráneas que suministren el agua para su consumo de la población dentro del Municipio con objeto de detectar	XI Solicitar a la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) y SOAPAP, el monitoreo continuo de aguas subterráneas que suministren el agua para su consumo de la	Se corrigen las siglas del Organismo federal	



alteraciones peligrosas en la calidad de la misma e instalar las medidas de mitigación convenientes.	población dentro del Municipio con objeto de detectar alteraciones peligrosas en la calidad de la misma e instalar las medidas de mitigación convenientes.		
Artículo 1777 En el Municipio, las aguas residuales provenientes de cualquier fuente, sólo podrán ser utilizadas en la industria o en la agricultura si se someten al tratamiento para que cumpla las NOM aplicables.	Artículo 1777 La Secretaría de Medio Ambiente podrá determinar el monto por concepto de cuota de afectación al drenaje municipal por descarga de excedentes de contaminantes en el área de cobertura municipal y de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla vigente, en los casos en que el propietario del establecimiento industrial, comercial o de servicios se niegue a recibir asesoría técnica, realizar las modificaciones o cumplir con las condicionantes señaladas en el dictamen técnico o	Se propone reformar este artículo para incluir la facultad de la Secretaría de Medio Ambiente para determinar la cuota de afectación del drenaje municipal, ya que el actual texto del artículo está repetido con lo que dice la fracción X del artículo 1176.	



	permiso de descarga.		
Artículo 1778 Atendiendo a las NOM aplicables, se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radiactivos o cualquier sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora y la fauna, a los bienes de este Municipio o que alteren el paisaje, en aguas designadas o concesionadas al Municipio, para la prestación de servicios públicos y en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o infiltrar en terrenos.	Artículo 1778	Se reforma para hacer referencia a la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo a sus atribuciones y se propone una redacción más completa para reconocer la competencia de cada autoridad.	
La Agencia solicitará al SOAPAP y a la CNA que todas las industrias y giros comerciales o de servicios, presenten continuamente, los análisis fisicoquímicos y	La Secretaría de Medio Ambiente solicitará a la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) y al SOAPAP que todas las industrias y giros		



biológicos de sus aguas residuales, a efecto de verificar conjuntamente, el cumplimiento de la reglamentación aplicable.	comerciales o de servicios, presenten continuamente, los análisis fisicoquímicos y biológicos de sus aguas residuales, a efecto de verificar conjuntamente, el cumplimiento de la reglamentación aplicable, en el ámbito de cobertura de cada orden de gobierno.		
Los análisis deberán contener como información mínima los valores de los siguientes parámetros: sólidos sedimentarios, grasas y aceites, temperatura, potencial hidrógeno y demanda bioquímica de oxigeno.			
Artículo 1779 La Agencia hará del conocimiento del SOAPAP las descargas de aguas residuales de cualquier tipo, a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, solicitando la aplicación de las medidas correctivas y la imposición de sanciones a que haya lugar.	Artículo 1779 La Secretaría de Medio Ambiente hará del conocimiento del SOAPAP las descargas de cualquier tipo, a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, en las que detecte excedentes contaminantes de manera reincidente, solicitando la aplicación de las medidas correctivas y la imposición	Se reforma para hacer referencia a la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo a sus atribuciones y se incluye el supuesto de reincidencia en la descarga de descargas con excedentes de contaminantes.	



de sanciones a lugar.	que haya	
Artículo 1780 Los generadores de aguas residuales están obligados al tratamiento de las mismas, considerando lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, sus Reglamentos y las NOM.	Artículo 1780 Los generadores de aguas residuales están obligados al tratamiento de las mismas, considerando lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley del Agua para el Estado de Puebla, sus Reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables.	Se incluye a la Ley estatal
(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)  Artículo 1781 Los vehículos que transporten sustancias peligrosas dentro del área urbana del Municipio, deberán reportar su paso a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, con el objeto de vigilar su arribo o salida, asimismo deberán portar una guía sobre el tipo de producto que se transporta y la forma de contrarrestar su impacto en caso de accidente.	Artículo 1781 se deroga	Se propone derogar por tratarse de un tema de Protección Civil, por lo que debe trasladarse al Capítulo correspondiente.
Artículo 1782 Para la protección de flora, la fauna silvestre y/o acuática existentes en el Municipio, el H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado para:	Artículo 1782	



- I. Proteger y preservar la diversidad biológica y el hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en territorio Municipal;
- II. Apoyar a la SEMARNAT para hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas temporales, parciales o definitivas de flora, fauna silvestre y acuática dentro del Municipio;
- III. Apoyar a SEMARNAT en al (sic) vigilancia y control del aprovechamiento de los recursos naturales de áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna acuática; especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio, así como la creación de áreas de refugio para protección de las especies de flora y fauna.
- IV. Coadyuvar en la protección de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y denunciar ante la PROFEPA, la caza, captura, venta, compra o tráfico ilegal de especies de flora, fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio;
- V. Apoyar a la SEMARNAT, en la elaboración o actualización de un inventario de las especies de flora, fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio;

Fracciones I a la III.- ...

III.- Apoyar a SEMARNAT en la vigilancia y control del aprovechamiento de los recursos naturales de áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna acuática; especialmente las endémicas y nativas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio, así como la creación de áreas de refugio para protección de las especies de flora y fauna.

IV.- Coadyuvar en la protección de las especies endémicas y nativas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y denunciar ante la PROFEPA, la caza, captura, venta, compra o tráfico ilegal de especies de flora, fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio;

Fracciones V a la VII.- ...



VI. Apoyar a la SEMARNAT, en la organización, conservación, acondicionamiento, fomento y vigilancia de los parques nacionales que se encuentren en el Municipio;

VII. Prohibir el daño a la flora o fauna no nociva en el Municipio. La persona física o moral que lo haga, deberá reparar el daño en los términos que lo determine la Ley;

VIII. Prohibir el comercio de especies raras, amenazadas o en peligro de extinción, así como sus productos, subproductos, siendo los infractores sujetos a la denuncia ante la autoridad competente;

IX. Fomentar el trato digno y respetuoso a los animales con el propósito de evitar la crueldad hacia ellos;

X. Participar en el desarrollo de acciones de sanidad agropecuaria y de protección de la flora y la fauna dentro del Municipio, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades, o la contaminación que pueda derivarse de cualquier hecho natural o actividad humana;

XI. Fomentar los programas y actividades de forestación, reforestación, restauración o aprovechamiento de la flora y la fauna, procurando la conservación de las especies endémicas del Municipio. El uso o el

VIII.- Prohibir el comercio de especies exóticas, amenazadas o en peligro de extinción, así como sus productos, subproductos, siendo los infractores sujetos a la denuncia ante la autoridad competente;

Fracciones IX a la X.- ...

XI.- Fomentar los programas y actividades de forestación, reforestación, restauración o aprovechamiento de la flora y la fauna, procurando la conservación de las especies endémicas y nativas del Municipio. El uso o el aprovechamiento de este elemento natural se sujetará a los criterios de



aprovechamiento de este elemento natural se sujetará a los criterios de racionalidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies, sin exponer en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico y las cadenas naturales; y  XII. Coadyuvar a la conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna.	racionalidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies, sin exponer en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico y las cadenas naturales; y  XII	
DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS  Artículo 1787 En cuanto al manejo de los residuos sólidos urbanos, corresponde al Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Agencia, las siguientes atribuciones:	Artículo 1787 En cuanto al manejo de los residuos sólidos urbanos, corresponde al Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, las siguientes atribuciones:	Se reforma para hacer referencia a la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo a sus atribuciones
I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;	Fracciones I a la II	
II. Realizar las denuncias respectivas ante la PROFEPA de la existencia de fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos dentro del Municipio, que operen sin permiso;		
III. Llevar un inventario de las fuentes generadoras que incluirán un registro de	III. Llevar un inventario de las fuentes generadoras que incluirán un registro de las cantidades que se reproducen, su composición	



las cantidades que se reproducen, su composición y características;	y características, en coordinación con el OOSL;
IV. Promover la educación y la difusión entre la población sobre las formas de separación desde el origen, reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos municipales, con el fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de desperdicios;	IV A LA VII
(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)  V. Coadyuvar con el Ayuntamiento y el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, en el diseño del programa municipal para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;	
(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)  VI. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su competencia;	
(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)  VII. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos del Municipio;	



# (ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

VIII. Proponer y suscribir los convenios, en términos de la legislación aplicable, con las Autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro de su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;

# (ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

**IX.** Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial, y su remediación:

# (ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

X. Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento;

# (ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

**XI.** Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y

VIII. Proponer y suscribir los convenios, en términos de la legislación aplicable, con las Autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro de su jurisdicción, así como solicitar las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios:



entidades de la administración pública municipal y dar el seguimiento correspondiente;  (ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)  XII. Representar al Ayuntamiento ante el Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;  (ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)  XIII. Solicitar a los generadores los planes de manejo de residuos en los términos de la legislación aplicable y en su caso emitir las autorizaciones; y	XIII. Se deroga; y	COMPETENCIA DE SGDU
(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)  XIV. Emitir las autorizaciones y en su caso revocar las mismas a las personas que realicen labores de manejo de residuos consistentes en: caracterización, acopio, almacenamiento, trasporte, reutilización, reciclado y aprovechamiento de residuos en los términos de la ley de la materia.		



Artículo 1788 La operación del sistema municipal que garantice la prestación del servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, estará a cargo del OOSL, quien deberá observar lo dispuesto en el Capítulo de Limpia de este Código Reglamentario.  La Agencia hará del conocimiento del Gobierno del Estado del incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, en cuanto hace a los residuos de manejo especial, solicitando las medidas correctivas y las sanciones a que haya lugar.  Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar productos contaminantes en los suelos comprendidos en el Municipio, sin el cumplimiento de las NOM aplicables, que para tal efecto establezca las autoridades correspondientes.	La Secretaría de Medio Ambiente hará del conocimiento del Gobierno del Estado del incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, en cuanto hace a los residuos de manejo especial, solicitando las medidas correctivas y las sanciones a que haya lugar.	Se reforma para hacer referencia a la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo a sus atribuciones
Artículo 1789 Las actividades que generen Residuos Sólidos Urbanos deberán contar con un sistema de tratamiento previo, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:  I. La contaminación del suelo; II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; III. La modificación, trastorno o alteración en el	Artículo 1789 Las actividades que generen Residuos Sólidos Urbanos deberán realizar un tratamiento previo, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:	Se reforma para hacer referencia a la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo a sus atribuciones



aprovechamiento, uso y explotación del suelo; y IV. La contaminación de los ríos, cuencas, cauces, lagos, embalses, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua.  El Honorable Ayuntamiento, a través de la Agencia y el OOSL, en forma conjunta con los diferentes órdenes de gobierno y la sociedad, fomentará y desarrollará programas de manejo integral de residuos sólidos urbanos, mediante actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, trasporte, y disposición final.	El Honorable Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y el OOSL, en forma conjunta con los diferentes órdenes de gobierno y la sociedad, fomentará y desarrollará programas de manejo integral de residuos sólidos urbanos, mediante actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, trasporte, y disposición final.	
Artículo 1792 Los procesos industriales, materia de regulación del Municipio, que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las disposiciones jurídicas en materia de Residuos y las NOM que al efecto expida la Federación.	Artículo 1792 Los procesos industriales, materia de regulación del Municipio, que generen residuos de lenta degradación o que requieran de procesos para su transformación como el plástico, vidrio, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las disposiciones jurídicas en materia de Residuos y las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Federación.	Se cambia el término "no biodegradables", ya que todos los materiales tienen un proceso de biodegradación aunque tarden mucho tiempo, sin embargo, el sentido del artículo es regular los residuos que requieran de otros procesos industriales para su aprovechamiento.
Artículo 1806 Para fomentar la participación ciudadana en materia de protección al ambiente, a través de la instancia que para el efecto se designe, el H. Ayuntamiento podrá:	Artículo 1806	



### (REFORMADO, P.O. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

- I. Convocar en el ámbito de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, al Consejo Ciudadano de Ecología del Municipio, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, campesinas, productores agropecuarios, juntas auxiliares, instituciones educativas y de investigación, instituciones privadas no lucrativas y otros representantes de la comunidad y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;
- II. Celebrar convenios con organizaciones obreras y empresariales para la protección del ambiente en los lugares del trabajo y unidades habitacionales, en los casos previstos por este Capítulo;

٧

III. Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión, divulgación, educación, información, promoción de acciones ambientales. Para su ejecución se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y en general, personalidades cuyos conocimientos y ejemplos contribuyan a formar y orientar a la opinión pública en materia de protección al ambiente.

I. Convocar a la Comisión de Regidores competente en la materia, al Consejo Ciudadano de Ecología del Municipio, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, campesinas, productores agropecuarios, juntas auxiliares, instituciones educativas y de investigación, instituciones privadas no lucrativas y otros representantes de la comunidad y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;

II y III...

Se actualiza la denominación de la Comisión y se elimina la señalada en el artículo 1719



Artículo 1807.- Se entiende como denuncia popular, aquel instrumento jurídico por medio del cual, toda persona física, jurídica, pública u organización no gubernamental, puede hacer del conocimiento de la Agencia, los hechos que produzcan o puedan producir daños ambientales o a los recursos naturales, o contravengan las disposiciones del presente Capítulo y demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con la conservación y protección al ambiente, así como la restauración del equilibrio, con el fin de que la autoridad competente atienda y solucione las quejas presentadas.

Artículo 1807.- Se entiende como denuncia popular, aquel instrumento jurídico por medio del cual, toda persona física, jurídica, pública u organización no gubernamental, puede hacer del conocimiento de la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente, los hechos que produzcan o puedan producir daños ambientales o a los recursos naturales, o contravengan las disposiciones del presente Capítulo y demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con la conservación y protección al ambiente, así como la restauración del equilibrio, con el fin de que la autoridad competente atienda y solucione las quejas presentadas.

Se reforma para hacer referencia a la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo a sus atribuciones

# (REFORMADO P.O. 24 DE ABRIL DE 2020)

Artículo 1808.- El Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones en materia de denuncia popular:

- I. Promover la formación de consejos ecológicos en las organizaciones escolares, obreras, patronales y campesinas, para reforzar la acción de la denuncia popular;
- II. Recibir y dar trámite legal y administrativo correspondiente a toda

Artículo 1808.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente, en el ámbito de su propia competencia, tendrá las siguientes atribuciones en materia de denuncia popular:

Fracciones I a la II...

Se reforma para hacer referencia a la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo a sus atribuciones



denuncia que la población presente;		
III. Orientar y apoyar al denunciante para que éste, los colonos del lugar, las organizaciones sociales o a través de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, le den la solución correspondiente a la denuncia, en caso de que el problema denunciado no requiera intervención de la Autoridad Municipal;	III. Orientar y apoyar al denunciante para la atención de la problemática que no requiera intervención de la Autoridad Municipal y turnar a la Sindicatura Municipal aquellos asuntos que requieran mediación condominal;	
(REFORMADO P.O. 24 DE ABRIL DE 2020)  IV. Solicitar a la PROFEPA o a la SMADSOT, la información necesaria para dar seguimiento a las denuncias relacionadas con problemas ecológicos o ambientales del municipio y que sean competencia de aquellos; y  V. Difundir ampliamente su domicilio y los	IV y V	
medios destinados a recibir las denuncias.		
Artículo 1809 La denuncia popular podrá presentarse por escrito y contendrá:	Artículo 1809 Fracciones I a la IV	
<ul> <li>I. Nombre o razón social y domicilio del denunciante y, en su caso, de su representante legal;</li> <li>II. Los actos u omisiones denunciados;</li> <li>III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y</li> </ul>	T TACCIONES I A IA IV	



IV. Las pruebas documentales que en su caso ofrezca el denunciante.

(REFORMADO PÁRRAFO SEGUNDO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) Asimismo, podrá formularse la denuncia por los medios que disponga la Agencia tales como fax, teléfono, correo electrónico y cualesquiera otros que, por acuerdo de la Dirección, generen una simplificación administrativa; en cuyo supuesto, el servidor público que la reciba, realizará anotación de los datos señalados en las fracciones I, II y III del presente artículo, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

Si el denunciante ratifica la denuncia pero solicita a la autoridad competente guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad e interés particular debidamente fundadas, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por los medios que dispongan la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente tales como teléfono, correo electrónico y cualesquiera otros que, generen una simplificación administrativa; en cuyo supuesto, el servidor público que la reciba, realizará anotación de los datos señalados en las fracciones I, II y III del presente artículo, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

. . .

Se reforma para hacer referencia a la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo a sus atribuciones



Artículo 1810.- La Agencia, una vez recibida la denuncia, procederá a verificar los hechos materia de aquella, y le asignará un número de expediente.

En caso de recibirse dos más denuncias por los mismos actos u omisiones, el director ordenará su acumulación, debiendo notificar a los denunciantes de este hecho.

La Agencia, al recibir una denuncia, identificará debidamente al denunciante, la verificará y escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental y en su caso, impondrá medidas correctivas y las sanciones correspondientes.

Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I. Por incompetencia de la Agencia para conocer de la denuncia popular planteada;

Artículo 1810.- La Secretaría o la Secretaría de Medio Ambiente, cada una por separado y de acuerdo al ámbito de su competencia, una vez recibida la denuncia, procederá a verificar los hechos materia de aquella, y le asignará un número de expediente.

. . .

La Secretaría de Medio Ambiente, al recibir una denuncia, identificará debidamente al denunciante, hará la consulta en sus archivos sobre la existencia del permiso para poda o derribo, y la turnará a la Secretaría para solicitar la aplicación de medidas correctivas y las sanciones correspondientes.

. . .

I. Por incompetencia de la Secretaría para conocer de la denuncia popular planteada;

Fracciones II a la IV...

Las reformas que se proponen en este artículo tienen el objetivo de establecer las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano.



<ul> <li>II. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de Inspección;</li> <li>III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental; y</li> <li>IV. Por desistimiento del denunciante.</li> </ul>		
Artículo 1811 Cuando en el Municipio se presenten contingencias ambientales que pongan en riesgo la salud pública o actividades que repercutan peligrosamente en los ecosistemas locales, la Agencia podrá ordenar, fundada y motivadamente, medidas de seguridad.	Artículo 1811 Cuando en el Municipio se presenten contingencias ambientales que pongan en riesgo la salud pública o actividades que repercutan peligrosamente en los ecosistemas locales, la Secretaría podrá ordenar, fundada y motivadamente, medidas de seguridad.	Se propone la reforma para alinear las facultades de la secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano
Artículo 1812 Las medidas de seguridad que dictará el Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Agencia serán:  I. La clausura temporal, parcial o definitiva de la fuente; II. El aseguramiento precautorio de los bienes, utensilios o instrumentos directamente relacionados las acciones que se señalan en el artículo anterior; y	Artículo 1812 Las medidas de seguridad que dictará el Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría serán:  Fracciones I a la III	Se propone la reforma para alinear las facultades de la secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano
III. Todas aquellas medidas de seguridad que establezcan otros ordenamientos.  (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)	La Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza	



La Agencia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.	pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.	
(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)  Artículo 1813 Cuando las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia del Municipio, el Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Agencia, notificará inmediatamente a la PROFEPA o a las Autoridades Estatales correspondientes para que decomisen, retengan o destruyan las sustancias o productos contaminantes y en su caso, apliquen las sanciones establecidas en las legislaciones correspondientes.	Artículo 1813 Cuando las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia del Municipio, el Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría notificará inmediatamente a la PROFEPA o a las Autoridades Estatales correspondientes para que decomisen, retengan o destruyan las sustancias o productos contaminantes y en su caso, apliquen las sanciones establecidas en las legislaciones correspondientes.	Se propone la reforma para alinear las facultades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	
(REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)  Artículo 1814 Corresponden al Honorable Ayuntamiento por conducto de la Agencia:	Artículo 1814 Corresponden al Honorable Ayuntamiento por conducto de la Secretaría:	Se propone la reforma para alinear las facultades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano
I. Celebrar convenios y contratos en coordinación con las autoridades federales,	Fracciones I a la III	



estatales, consultoras ambientales o bufetes acreditados para apoyar la realización de acciones de inspección y vigilancia necesarias dentro del Municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de los asuntos de su competencia;		
(REFORMADA, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012)  II. Realizar dentro del Municipio, las visitas de inspección que considere necesarias, en predios, establecimientos o giros industriales, comerciales fijos o móviles, de servicios y en general a cualquier lugar de su competencia, con el fin de vigilar el cumplimiento de este Capítulo;		
III. Citar a comparecencias, practicar las vistas, inspecciones, con el fin de comprobar la existencia de fuentes o actividades contaminantes.		
(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)  Artículo 1815 La Agencia en el ámbito de su competencia, realizará las visitas de inspección en materia de protección ambiental, a través del personal debidamente autorizado por la Agencia, el personal estará obligado a mostrar su identificación oficial y el oficio de comisión con la persona con quien se entienda la diligencia.	Artículo 1815 La Secretaría en el ámbito de su competencia, realizará las visitas de inspección en materia de protección ambiental, a través del personal debidamente autorizado por la Secretaría, el personal estará obligado a mostrar su identificación oficial y el oficio de comisión con la persona con quien se entienda la diligencia.	Se propone la reforma para alinear las facultades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano



# (REFORMADO, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

El oficio de comisión deberá estar debidamente fundado y motivado, con la firma del Director General de la Agencia, en el que se precisará el lugar o zona que deberá inspeccionarse, la vigencia de la orden de inspección, su objeto y su alcance.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

La Agencia deberá llevar una bitácora en la que se registren los números de oficio de comisión, la fecha de vigencia del mismo y el nombre o nombres de las personas acreditadas para realizar la inspección o verificación.

El personal autorizado, previo a iniciar la inspección requerirá la presencia del visitado o su Representante Legal; en caso de no encontrarse ambos, se entenderá la diligencia con el encargado o cualquier trabajador, le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa para designarlos, el inspector los nombrará, si estos se

El oficio de comisión deberá estar debidamente fundado y motivado, con la firma del Director de Normatividad Ambiental e Imagen, en el que se precisará el lugar o zona que deberá inspeccionarse, la vigencia de la orden de inspección, su objeto y su alcance.

La Secretaría deberá llevar una bitácora en la que se registren los números de oficio de comisión, la fecha de vigencia del mismo y el nombre o nombres de las personas acreditadas para realizar la inspección o verificación.

Párrafos 4º al 10º ...

Fracciones Lal VIII.- ...

De conformidad con las atribuciones de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano



negaren a desempeñarse como testigos, no invalidará los efectos de la inspección y el personal autorizado lo hará constar en el acta administrativa que al efecto se levante.

La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada, a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Capítulo y demás disposiciones aplicables, excepto derechos de propiedad industrial que sean de manejo confidencial conforme a la ley.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, en tanto no se agote el procedimiento administrativo en comento.

El personal autorizado, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la inspección cuando exista oposición a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará acta circunstanciada de los hechos que en el lugar se aprecien, con la firma de los testigos nombrados por el visitado o en su caso, por aquellos que al efecto designó el inspector.



Los datos que deberá contener el acta de inspección son:

(REFORMADA, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

- I. Los datos generales del visitado que serán:
- a) Nombre o razón social.
- **b)** Nombre del propietario, de su representante legal o en su caso del encargado o responsable del lugar o establecimiento con quien se entienda la inspección.
- **c)** Domicilio (asentando calle y número, colonia, barrio o población).
- d) En su caso, giro de la negociación.
- II. La motivación legal del acta y la visita de inspección:
- a) El lugar donde se levanta el acta.
- b) Hora y fecha del levantamiento del acta.
- c) Nombre, número de credencial, número y fecha de oficio de comisión del inspector.
- d) El fundamento jurídico de la inspección.
- e) El nombre de la persona con quien se entiende la diligencia.
- III. Nombre, edad y domicilio de los testigos;
- IV. Relación de los hechos que en el lugar



$\sim$	an	raai	ara	n
>=	$a_{()}$	1 <b>–</b> ( .1	all	11 1
$\sim$	MΡ	reci	a. c	٠.,

V. La garantía de audiencia; exposición de hechos por la persona con quien se entiende la diligencia;

**VI.** Observaciones del personal autorizado; **VII.** Hora de término de la diligencia; y

VIII. Firma de los que intervinieron en el acta de inspección o constancia de que se negaron a hacerlo.

(REFORMADO, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

Artículo 1817.- La Agencia a través de la Dirección Ejecutiva para el Medio Ambiente y ésta mediante el personal del Departamento de Gestión Ambiental, con base en el resultado de las inspecciones, dictaminará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubiesen encontrado, notificándolas en ese momento al visitado y señalándole un plazo hasta por quince días hábiles para su realización, apercibiéndolo de las sanciones administrativas a las que puede hacerse acreedor.

Artículo 1817.- En el caso de desmoche de árboles, la Secretaría a través de la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen, a través del personal designado, con base en el resultado de la supervisión, notificará al visitado sobre las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubiesen encontrado por no observar lo señalado en la licencia y/o en los Lineamientos Ambientales Municipales y señalándole un plazo hasta por cinco días hábiles para su realización, apercibiéndolo de las sanciones administrativas a las que puede hacerse acreedor.

De conformidad con las atribuciones de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano.

En el caso de los procedimientos administrativos iniciados por podas o derribos sin licencia, la Unidad Administrativa competente solicitará a la Secretaría de Medio Ambiente el dictamen técnico que determine el estado fitosanitario del árbol intervenido, el daño que se le infringió con la conducta

Se adiciona un segunda párrafo para incluir en el procedimiento la atribución de la Secretaría de Medio Ambiente para emitir el dictamen técnico por poda o derribo sin licencia.



	realizada sin licencia y la restitución de masa arbórea que debe cubrir el responsable de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Ambientales Municipales, independientemente de la sanción administrativa correspondiente.	
Artículo 1819 Cuando se trate de visita posterior de inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del acta correspondiente, se desprende que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá disponer la sanción o sanciones que procedan a conforme al presente Capítulo.	Artículo 1819	
(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) En los casos en que proceda, la Agencia denunciará ante el Ministerio Público la realización u omisión de actos o hechos que pudieran configurar uno o más delitos ambientales en los términos del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla y el Código Penal Federal.	En los casos en que proceda, la Secretaría denunciará ante el Ministerio Público la realización u omisión de actos o hechos que pudieran configurar uno o más delitos ambientales en los términos del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla y el Código Penal Federal.	Se propone la reforma para alinear las facultades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012)  Artículo 1821 Las sanciones por infracción a las disposiciones que se disponen en el presente Capítulo serán	Artículo 1821 Las sanciones por infracción a las disposiciones que se disponen en el presente Capítulo serán impuestas por la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen.	De acuerdo con las atribuciones de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano



impuestas por el personal del Departamento de Gestión Ambiental de la Agencia. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, consistirán en:	Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, consistirán en:	
I. DEROGADA, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012	Fracciones I a la III	
II. Apercibimiento; (REFORMADO P.O. 07 DE JUNIO DE	Tabla	
2019) III. Multa del equivalente al valor diario de	2º párrafo	
10 a 3000 unidades de medida y actualización.	Fracciones IV la VIII	
	3er párrafo	
(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)  Artículo 1822 En caso de no contar con autorización expresa por parte de la Agencia conforme a lo establecido en el artículo 1741 del presente ordenamiento, el responsable se hará acreedor a las sanciones que se establecerán conforme a los siguientes criterios:	Artículo 1822 En caso de no contar con la licencia emitida por la Secretaría de Medio Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 1741 del presente ordenamiento, el responsable se hará acreedor a las sanciones que se establecerán conforme a los siguientes criterios:	Se propone la reforma para alinear las facultades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano
(REFORMADO, P.O. 24 DE ABRIL DE 2020)		
I. Quien en propiedad privada realice el derribo de uno o varios árboles se hará	I. Quien en propiedad privada realice el derribo de uno o varios árboles se hará acreedor al	Se agrega la referencia del



acreedor al pago de una multa por el equivalente al valor diario de 20 a 400 unidades de medida y actualización por cada árbol derribado. Además, tendrá la obligación de recuperar la cobertura vegetal perdida donando al Honorable Ayuntamiento el equivalente a la masa vegetal de los árboles derribados;

# (REFORMADO, P.O. 24 DE ABRIL DE 2020)

- II. Quien en propiedad pública realice el derribo de uno o varios árboles se hará acreedor al pago de una multa por el equivalente al valor diario de 20 a 400 unidades de medida y actualización por cada árbol derribado. Además, tendrá la obligación de recuperar la cobertura vegetal perdida donando al Honorable Ayuntamiento el equivalente a la masa vegetal de los árboles derribados; y
- III.- Cuando el derribo se realice para la construcción de obras, cuyas dimensiones, impliquen un fuerte impacto ambiental de la zona, para la recuperación de cobertura vegetal, la Agencia determinará la especie y número, considerándose el impacto al ambiente de la zona, independientemente de poder sancionar con clausura temporal o definitiva el lugar de la obra.

pago de una multa por el equivalente al valor diario de 20 a 400 unidades de medida y actualización por cada árbol derribado. Además, tendrá la obligación de recuperar la cobertura vegetal perdida donando al Honorable Ayuntamiento el equivalente a la masa vegetal de los árboles derribados en términos de lo señalado en el Artículo 1741 Sexties del presente ordenamiento;

- II. Quien en propiedad pública realice el derribo de uno o varios árboles se hará acreedor al pago de una multa por el equivalente al valor diario de 50 a 1000 unidades de medida y actualización por cada árbol derribado.

  Además, tendrá la obligación de recuperar la cobertura vegetal perdida donando al Honorable Ayuntamiento el equivalente a la masa vegetal de los árboles derribados en términos de lo señalado en el Artículo 1741 Sexties del presente ordenamiento:
- III.- Cuando el derribo se realice para la construcción de obras, cuyas dimensiones, impliquen un fuerte impacto ambiental de la zona, para la recuperación de cobertura vegetal, la Secretaría determinará la especie y número, considerándose el impacto al ambiente de la zona, independientemente de poder sancionar con clausura temporal o definitiva el lugar de la obra;

artículo en el que se determina la restitución.

Se propone incrementar la multa por el derribo de árboles, con el propósito de inhibir tales acciones.

AGREGAR ESTUDIO PARA INHIBIR LA CONDUCTA en los considerandos



	IV Quien realice poda de árbol en espacio público o privado, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, se hará acreedor al pago de una multa por el equivalente al valor diario de 10 a 200 unidades de medida y actualización por cada árbol podado;	Se adiciona la sanción por poda de árbol sin licencia y con el propósito de inhibir tales acciones.
(REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)  Artículo 1823 Para la imposición de las sanciones por infracciones al presente Capítulo, se tomará en cuenta a juicio de la Agencia:	Artículo 1823 Para la imposición de las sanciones por infracciones al presente Capítulo, se tomará en cuenta a juicio de la Secretaría:	Se propone la reforma para alinear las facultades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano
I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio del impacto en la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico en el territorio del Municipio de Puebla; y	Fracciones I a la II	
II. Las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.		
En caso de que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario, jornal o percepción de un día en cuanto a los términos que marca el presente Capítulo.	Párrafos 2º al 4º	
Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total en los casos que señala el		



### presente Capítulo y en caso de reincidencia

Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, parcial o total como sanción, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

# (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal la Agencia indicará al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

# (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubieran cometido, o resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, la Agencia podrá imponerse al infractor multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el máximo permitido conforme a la fracción III del artículo 1821 de este Capítulo.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal la Secretaría indicará al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubieran cometido, o resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, la Secretaría podrá imponerse al infractor multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el máximo permitido conforme a la fracción III del artículo 1821 de este Capítulo.



(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 1824.- En caso de comprobarse la responsabilidad del infractor por haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del Municipio, independientemente de la sanción impuesta por la Agencia, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de acciones de restauración y en su caso, reparar los daños, hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, a criterio de la Agencia.

Artículo 1824.- En caso de comprobarse la responsabilidad del infractor por haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del Municipio, independientemente de la sanción impuesta por la Secretaría, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de acciones de restauración y en su caso, reparar los daños, hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, a criterio de la Secretaría.

Se propone la reforma para alinear las facultades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano



FORMATO I

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO QUINTO "ECOLOGÍA", CAPÍTULO 26 "DE DESARROLLO SUSTENTABLE EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y LA NORMA TÉCNICA DE DISEÑO E IMAGEN URBANA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE

REGLAMENTO Y NORMA TÉCNICA

Datos de contacto del Área

Teléfono: 222 3 09 46 00 extensión 7038 y 7039 Correo: benjamin.campos@ayuntamientopuebla.gob.mx

POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 78 FRACCIONES I Y IV, 84, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN III Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 y 21 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA

Anexa el archivo que contiene la regulación

### l.- La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que la Regulación persigue:

- 1) PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE NATURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA;
- 2) MITIGAR RIESGOS EN MATERIA DE SALUD:
- 3) GENERAR UN MARCO NORMATIVO CLARO EN CUANTO A LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS E IMPOSICIÓN DE MULTAS CONGRUENTES CON EL DAÑO AMBIENTAL
- 4) ACTUALIZAR REGLAS PARA LA CUSTODIA DE ESPACIOS PÚBLICOS.
- 2.-Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta.

  1) AMBIGÜEDAD EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN CUANTO A LAS REGLAS PARA REALIZAR PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES Y LA FORMA DE DENUNCIAR INTERVENCIONES IRREGULARES; Y
- 2) CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MISMA NO HAY GARANTÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE NATURAL DEL MUNICIPIO.
- posiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para a DIRECTAMENTE APLICABLE, DE COMPATENCIA MUNICIPAL SON: LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES MUNICIPALES QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES COMPRENDIDOS EN LA DASONOMÍA URBANA, QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DEPENDENCIAS PÚBLICAS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SIN EMBARGO, DEBIDO A SU NATURALEZA TÉCNIC, TRATA SOBRE LA DICTAMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PODAS, DERRIBOS Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES, Y NO PUDE NORMAR COMO LO ES EL CAPÍTULO 26 QUE SE PROPONE REFORMAR
  - II.- El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las
- NO SE ESTIMARON ALTERNATIVAS NO REQULATORIAS. DEBIDO A QUE EL ÁMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE EMITIR LICENCIAS PARA PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES SE ENCUENTRA NORMADO EN
- para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación.
- SIN INFORMACIÓN
- Justifique las razones nor las que la regulación propuesta es considerada la meior onción para atender la problemática señalada
- SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD ESTATAL Y FEDERAL. LOS MUNICIPIOS DEBEN CREAR EL MARCO NORMATIVO QUE SUSTENTE EL CUIDADO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE NATURAL
- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros estados y/o las buenas prácticas en esa materia. SIN INFORMACIÓN
  - III.- La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado:
- ¿La regulación propuesta contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores? CONTIENE DISPOSICIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE



### **FORMATO I**

### ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

MODIFICA EL TRÁMITE DE LICENCIA DE PODA. DERRIBO Y/O TRASPLANTE. MODIFICA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DE CUSTODIA DE ÁREAS VERDES Y MODIFICA LAS REGLAS PARA LA EJECUCION DE LAS PODAS. DERRIBOS Y TRASPLANTES DE ÁRBOLES.

- EN LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SE DEBERÁ PREVALECER LA CONSERVACIÓN DE LOS ELEMENTOS ARBÓREOS EXISTENTES EN EL ÁREA A INTERVENIR, LOS CUALES DEBERÁN INTEGRARSE AL PROYECTO, RESPETANDO SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y ESTADO FITOSANITARIO.
- SE DEBERÁ COLOCAR EN EL SITIO UN AVISO CON DIMENSIONES MÍNIMAS DE 1 X 1.50 METROS QUE CONTENGA LA LICENCIA DE PODA, DERRIBO O TRASPLANTE EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- SE DEBE RESTITUIR LA VEGETACIÓN PERDIDA. PARA LA RESTITUCIÓN DE COBERTURA VEGETAL A LA QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DETERMINARÁ LA ESPECIE, CONSIDERÁNDOSE EL MPACTO AL AMBIENTE DE LA ZONA, ASÍ COMO, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SOLICITANTE, NO PUDIENDO SER MENOR A LA MASA VEGETAL DE LA COBERTURA PERDIDA.
- TODAS LAS PODAS. DERRIBOS Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES. DEPENDIENDO EL NÚMERO DE ÁRBOLES A INTERVENIR. DEBERÁN EJECUTARSE POR UNO O MÁS ARBORISTAS URBANOS. QUIENES DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO RESPECTIVO.
- LAS PODAS, DERRIBOS O TRASPLANTES EN PROPIEDAD PARTICULAR SERÁN A CARGO Y CUENTA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE EN EL QUE SE UBICA EL ÁRBOL A INTERVENIR.
- CUANDO SE TRATE DE UN CASO DE RIESGO O EMERGENCIA DETERMINADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN PROTECCIÓN CIVIL, LA TALA PODRÁ SER REALIZADA SIN EL DICTAMEN PREVIO, DEBIENDO NOTIFICAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, A FIN DE QUE PUEDA EMITIRSE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y LLEVARSE A CABO LA RESTITUCIÓN DE LA MASA VEGETAL DE LA COBERTURA PERDIDA.
- -EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA SE PRIORIZARÁ LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS ÁRBOLES, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDO A PARTICULARES, EMPRESAS O PARTIDOS POLÍTICOS PINTAR CON CUALQUIER SUSTANCIA, PEGAR,
- COLGAR, CLAVAR, ENGRAPAR Y/O ADHERIR ANUNCIOS O PROPAGANDA HECHA DE CUALQUIER MATERIAL EN LOS ÁRBOLES.
   Son obligaciones de los habitantes del municipio: Utilizar responsablemente el agua, reparar las fugas de agua dentro de sus predios, denunciar las fugas en otros predios particulares o en la VÍA PÚBLICA Y CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD DE ACUERDO A SU USO AUTORIZADO, Y EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA INCLUIR EN SUS ACTIVIDADES AGUA DE REÚSO Y PLUVIAL.
- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL RELLENO, SECADO Y USO DIFERENTE AL QUE TIENEN LOS CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, POR LO QUE CUALQUIER ACCIÓN DE ESE TIPO DEBE SER DENUNCIADA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- LA SAGRIBATARÍA DE MEDIO AMBIENTE SOLICITARÁ A LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA (CONAGUA) Y AL SOAPAP QUE TODAS LAS INDUSTRIAS Y GIROS COMERCIALES O DE SERVICIOS, PRESENTEN CONTINUAMENTE, LOS ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS DE SUS AGUAS RESIDUALES, A EFECTO DE VERIFICAR CONJUNTAMENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE, EN EL ÁMBITO DE COBERTURA DE CADA ORDEN DE GOBIERNO.
- LOS GENERADORES DE AGUAS RESIDUALES ESTÁN OBLIGADOS AL TRATAMIENTO DE LAS MISMAS. CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES. LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.
- PROHIBIR EL COMERCIO DE ESPECIES EXÓTICAS, AMENAZADAS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, ASÍ COMO SUS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, SIENDO LOS INFRACTORES SUJETOS A LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD
- LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEBERÁN REALIZAR UN TRATAMIENTO PREVIO. A EFECTO DE REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA PREVENIR O EVITAR.
- -QUIEN EN PROPIEDAD PRIVADA REALICE EL DERRIBO DE UNO O VARIOS ÁRBOLES SE HARÁ ACREEDOR AL PAGO DE UNA MULTA POR EL EQUIVALENTE AL VALOR DIARIO DE 20 A 400 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA ÁRBOL DERRIBADO. ADEMÁS, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RECUPERAR LA COBERTURA VEGETAL PERDIDA DONANDO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL EQUIVALENTE A LA MASA VEGETAL DE LOS ÁRBOLES DERRIBADOS. - QUIEN EN PROPIEDAD PÚBLICA REALICE EL DERRIBO DE UNO O VARIOS ÁRBOLES SE HARÁ ACREEDOR AL PAGO DE UNA MULTA POR EL EQUIVALENTE AL VALOR DIARIO DE 50 A 1000 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA ÁRBOL DERRIBADO. ADEMÁS. TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RECUPERAR LA COBERTURA VEGETAL PERDIDA DONANDO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL EQUIVALENTE A LA MASA VEGETAL DE LOS ÁRBOLES DERRIBADOS.
- NO TIENE EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA EN LOS MERCADOS.
- LA REGULACIÓN TIENE EFECTOS POSITIVOS EN LA DISPONIBILIDAD DE BIENES Y SERVICIOS AL CONSUMIDOR EN LOS MERCADOS A PARTIR DE LA PROTECCIÓN AL AGUA Y AL MEDIO AMBIENTE NATURAL

13.- ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos? (Por ejemplo, a las micro, pequeñas y medianas empresas).
CONTEMPLA ESQUEMAS QUE IMPACTAN DE MANERA DIFERENCIADA. CONSIDERANDO QUE LAS DESCARGAS DE AGUA QUE GENERA EL SECTOR INDUSTRIAL PODRÁN SER MONITOREADAS. ADEMÁS DE CONTEMPLAR ESQUEMAS QUE IMPACTAN DE MANERA DIFERENCIADA, TODA VEZ QUE LA EJECUCIÓN DE PODAS, DERRIBOS Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES DEBEN REALIZARSE POR ARBORISTAS CERTIFICADOS

lacion para cada particular o grupo de particulares: La REGULACIÓN CONTEMPLA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN NECESARIA TANTO AL SECTOR INDUSTRIAL EN TEMA DE AGUA COMO AL DE SERVICIOS EN EL TEMA DE ÁRBOLES, POR LO QUE NO REPRESENTA COSTOS PARA ELLOS.

GIROS INDUSTRIALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON FUENTES GENERADORAS DE CONTAMINANTES Y EL SECTOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A ÁRBOLES ADOPCIÓN DE ACCIONES REGULATORIAS EN MATERIA DE DESCARGAS DE AGUA, RESIDUOS SÚLDOS URBANOS Y PROTECCIÓN A LA FLORA MUNICIPAL. LA REALIZACIÓN DEL TRÁMITE LICENCIA DE PODA. DERRIBO Y/O TRASPLANTE CON BASE EN EL DIAGNÓSTICO SIMPLIFICA DEL AÑO 2019 EL COSTO DE LA ACUMULACIÓN DE REQUISITOS POR PARTE DE LOS PARTICULARES ASCIENDE A \$ 17 996 98 COSTOS Describa los costos administrativos que asume la dependencia o entidad, que se encargarían de instrumentar y aplicar la regulación, como son los costos de personal, así como los derivados de inspecciones u otras actividades para asegurar el cumplimiento CON BASE EN EL DIAGNÓSTICO REALIZADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ASCIENDE A \$ 224,508.00 Proporcione la estimación monetizada de los costos que implica la regulación CON BASE EN EL DIAGNÓSTICO REALIZADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ASCIENDE A \$ 224,508.00 15.- Beneficios que implica la regulacion propuesta: GIROS INDUSTRIALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON FUENTES GENERADORAS DE CONTAMINANTES Y EL SECTOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A ÁRBOLES MITIGACIÓN DE RIESGOS A LA SALUD A PARTIR DE LA VERIFICACIÓN DE LAS DESCARGAS CONTAMINANTES DE AGUA, DETECCIÓN DE FUENTES EMISORAS DE CONTAMINANTES Y GARANTIZAR LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE NATURAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE REGLAS CLARAS ÁRA LA EJECUCIÓN DE PODAS. DERRIBOS Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES, REDUCIENDO EL DAÑO AL ARBOLADO MUNICIPAL , ASÍ COMO LA HOMOGENEIZACION DE IMAGEN URBANA QUE PRIORICE LA BENEFICIOS istrativos que tendrá la Dependencia o Entid FORTALECIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO MUNICIPAL DONDE SE ESTABLECE LA ATRIBUCIÓN DE OTORGAR LICENCIAS Y REALIZAR INSPECCIONES. Proporcione la estimacion monetizada de los beneficios que implica la regulacion \$47'595.696



### FORMATO I

### ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

#### 16 - Justifique que los hanaficios de la regulación con cuneriores a los costos

LA MALA CÁLIDAD DEL AIRE Y DEL AGUA TIENE IMPACTOS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO, DEBIDO A QUE LOS PROBLEMAS DE SALUD DE LA POBLACIÓN GENERAN TANTO LA DISMINUCIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD COMO UN INCREMENTO DEL PRESUPLESTO QUE DEBE DESTINARSE A LOS GASTOS EN SALUD, AFECTANDO FINALMENTE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PAÍSES. EL BANCO MUNDIAL HA ESTIMADO QUE EL IMPACTO AL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA COMO CONSECUENCIA DE LAS AFECTACIONES A LA COMOSTATO AL LA TMÓSFERRA ES DE ALREDEDOR DEL 29% (CLEAN AIR INSTITUTE, 2013). EN MÉXICO, EN 2010 EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC, 2014A) EVALUÓ EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOBRE LA SALUD DE LA CALIDAD DEL AIRE Y DEL AGUA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL VALLE DE MÉXICO (CMYM), GUADALAJARA (ZMG) Y MONTERREY (AMM), ENCONTRANDO QUE SI SE CUMPLIERAN LOS LÍMITES RECOMENDADOS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD PARA LA CONCENTRACIÓN DE PARTÍCULAS PM2.5 SE EVITARÍAN PÉRDIDAS ECONÓMICAS POR 5000 MILLONES DE PESOS Y ALREDEDOR DE 1 317 MUERTES PREMATURAS.

17.-¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación? Describa los esfuerzos de trabajo conjunto llevados a cabo.

#### IV.- El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección:

18.-Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos)

PROGRAMAS DE FOMENTO

CAPACITACIÓN AL SECTOR REGULADO

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO

IDENTIFICACIÓN CARTOGRÁFICA DE LOS PUNTOS DE INTERVENCIONES DE ÁRBOLES, ÁREAS VERDES CUSTODIADAS Y REDUCCIÓN DE DESCARGAS CONTAMINANTES

V.- La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación

#### 19.- Describa las metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación:

EN LA COMPARATIVA DE RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EMITIDOS POR LA SEMARNAT A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMATICO DE AÑOS PREVIOS A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REGULACIÓN EN RELACIÓN A LOS QUE SE GENEREN EN AÑOS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REGULACIÓN

EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES ESTABLECIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGULACIÓN

#### 20.-Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la regulación

- ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE DESMOCHE DE ÁRBOLES, EN LOS QUE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DICTAMINE QUE EL DAÑO REALIZADO NO AFECTARÁ LA SALUD Y ESTABILIDAD DEL ÁRBOL INTERVENIDO, SE PODRÁ CONSIDERAR LA PERMUTA DE LA SANCIÓN CONSISTENTE EN MULTA POR TRABAJO COMUNITARIO QUE DEBERÁ REALIZAR EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUBSTANCIADO.
   MONITOREAR LAS DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A LA RED DE DRENAJE EN EL ÁREA DE COBERTURA MUNICIPAL Y COADYUVAR AL SOAPAP EN LA REGULARIZACIÓN DE AQUELLOS
  OUE LO REQUIERAN:
- ANALIZAR, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES EN CADA CASO, LA CALIDAD DE LAS DESCARGAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LA ZONA DE COBERTURA MUNICIPAL Y ASESORARLOS TÉCNICAMENTE PARA MEJORAR SUS PROCESOS CON EL OBJETIVO DE REDUCIR O EVITAR LOS EXCEDENTES CONTAMINANTES.
- LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE PODRÁ DETERMINAR EL MONTO POR CONCEPTO DE CUOTA DE AFECTACIÓN AL DRENAJE MUNICIPAL POR DESCARGA DE EXCEDENTES DE CONTAMINANTES EN EL ÁREA DE COBERTURA MUNICIPAL Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA VIGENTE, EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS SE NIEGUE A RECIBIR ASESORÍA TÉCNICA, REALIZAR LAS MODIFICACIONES O CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO O PERMISO DE DESCARGA.
- CUANDO EN EL MUNICIPIO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS AMBIENTALES QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD PÚBLICA O ACTIVIDADES QUE REPERCUTAN PELIGROSAMENTE EN LOS ECOSISTEMAS LOCALES, LA SECRETARÍA PODRÁ ORDENAR, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, MEDIDAS DE SEGURIDAD (La clausura temporal, parcial o definitiva de la fuente; El aseguramiento precautorio de los bienes, utensilios o instrumentos directamente relacionados las acciones que se señalan en el artículo anterior).
- CITAR A COMPARECENCIAS, PRACTICAR LAS VISTAS, INSPECCIONES, CON EL FIN DE COMPROBAR LA EXISTENCIA DE FUENTES O ACTIVIDADES CONTAMINANTES.
- LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA ESTARÁ OBLIGADA, A PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN QUE CONDUZCA A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CAPÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, EXCEPTO DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE SEAN DE MANEJO CONFIDENCIAL CONFORME A LA LEY.
- QUIEN REALICE PODA DE ÁRBOL EN ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, SE HARÁ ACREEDOR AL PAGO DE UNA MULTA POR EL EQUIVALENTE AL VALOR DIARIO DE 10 A 200 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA ÁRBOL PODADO.

### 21.-Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los obietivos de la regulación

EN LA COMPARATIVA DE RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EMITIDOS POR LA SEMÁRNAT A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMATICO DE AÑOS PREVIOS A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REGULACIÓN EN RELACIÓN A LOS QUE SE GENEREN EN AÑOS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REGULACIÓN

EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES ESTABLECIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DEL CUMPLIENTO DE LA REGULACIÓN (PBR)

### VI. Descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria:

22.- Mencione el periodo de Agenda Regulatoria en el que fue inscrito el Proyecto de Regulación:

AGENDA REGULATORIA DEL PERIODO JUNIO 2022 A NOVIEMBRE 2022

23.- Anote el periodo de Consulta Pública respectivo y la dirección web donde se encuentran los resultados de la misma:

AIR EN PROCESO DE REVISIÓN

24.- Anote las consideraciones, o en su caso las modificaciones correspondientes, derivadas de los comentarios, opiniones y sugerencias recibidas en la Consulta Pública de la Agenda Regulatoria

NO HUBO CONSIDERACIONES O MODIFICACIONES



### Unidad de Mejora Regulatoria FORMATO I ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE VII. Para que el Sujeto Obligado pueda establecer el fundamento jurídico aplicable en el Registro de Trámites y Servicios es necesario que el Proyecto de Regulación contemple lo siguiente en cuanto a trámites y servicios. 25.- Señale el artículo y fracción donde se establezca: ESPACIO PÚBLICO O PROPIEDAD PRIVADA SON: I. Solicitud: a) Enumeración y descripción de los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que e a) En escrito libre firmado, se puede enviar por correo electrónico en formato pdf o presentarse Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá físicamente en oficialía de la Secretaría de Medio Ambiente; de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza b) Mediante oficio emitido por las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno; y b) Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otro ESCRITO LIBRE medio SE REQUIERE VERIFICACIÓN DEL ESTADO FITOSANITARIO DEL ÁRBOL c) En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misr d) Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta NO APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA e) El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para SE ESTABLECERÁN EN UN DOCUMENTO NORMATIVO DE JERARQUÍA JURÍDICA INFERIOR cumplir con la prevención f) Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE SE ESTABLECEN EN LA MISMA LICENCIA EMITIDA g) Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emi SE ESTABLECERÁN EN UN DOCUMENTO NORMATIVO DE JERARQUÍA JURÍDICA INFERIOR h) Criterios de resolución del Trámite o Servicio NINGLINO i) La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servici 22. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación. Flahoró Visto Bueno JOVITA NAYELI LÓPEZ VÁSQUEZ MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC BENJAMÍN MIJAIL CAMPOS GÓMEZ Director de Infraestructura Verde Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente Encargada de despacho de la Secretaría de Medio Ambiente FORM.123/SGyDU/012224





Secretaría de **Gestión y Desarrollo** Urbano



OFICIALIA DE PARTES.
ADMINISTRACION 2021 2024
F 3 SEMA OPXX F

OFICIO Núm. SGyDU-UMR-640/2022 Hoja 1 de 2

MYRIAM DE LOURDES ARABIAN ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PRESENTE

Sirva este medio para enviar un cordial saludo y por otra parte con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla; en atención al OFICIO Núm. SEMA-537/2022, me permito entregar en anexo al presente, el documento original del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante del Proyecto de Regulación Proyecto de Reforma al Capítulo 26 del COREMUN De Desarrollo Sustentable en Materia Ecológica y Protección al Ambiente Natural del Municipio de Puebla y la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla.

El Dictamen se emite con base en la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente. El contenido técnico del Proyecto de Regulación es responsabilidad de quien lo emite, así como su correcta fundamentación y aplicabilidad normativa.

Es importante mencionar que el *Proyecto de Reforma al Capítulo 26 del COREMUN De Desarrollo Sustentable en Materia Ecológica y Protección al Ambiente Natural del Municipio de Puebla y la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla y el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio, se publicará en el micrositio de la política municipal de mejora regulatoria (<a href="https://mejoraregulatoria.pueblacapital.gob.mx/">https://mejoraregulatoria.pueblacapital.gob.mx/</a>) y tendrá una consulta pública a partir del martes 25 de octubre y concluye el viernes 25 de noviembre del presente. Este ejercicio permitirá al sector regulado emitir comentarios y opiniones respecto a la propuesta regulatoria.* 

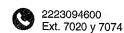
No omito señalar que, el Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio tendrá un carácter preliminar cuando se actualicen comentarios derivados de la consulta pública o de la Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por la Secretaría de Medio Ambiente, como responsable de la Propuesta Regulatoria. El dictamen preliminar debe considerar las opiniones que, en su caso, reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre la justificación de las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como del cumplimiento de los principios y objetivos de mejora regulatoria.

Contigo y con rumbo

Continúa...

pueblacapital.gob.mx











OFICIO Núm. SGyDU-UMR-640/2022 Hoja 2 de 2

Agradeciendo de antemano su colaboración en la implementación de la política de mejora regulatoria en el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, me despido no sin antes aprovechar la ocasión para enviarle un cordial saludo. 

**ATENTAMENTE** CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE OCTUBRE DE 2022 "CONTIGO Y CON RUMBO"

Puebla SECRETARIA DE GESTION ) DESARROLLO URBA, 7

JOSÉ FELIPE VELAZOUEZ MALTUERBENG SECRETARIO DE GESTIÓNA MESARROLLO URBANO

c.c.p Archive JFVG/MQQB/jarm

## Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx













Dictamen:	AIR Ex Ante 030/2022
	Reforma al Capítulo 26 del COREMUN De
•	Desarrollo Sustentable en Materia Ecológica y
Regulación:	Protección al Ambiente Natural del Municipio de
•	Puebla y la Norma Técnica de Diseño e Imagen
	Urbana para el Municipio de Puebla
Sujeto Obligado:	Secretaría de Medio Ambiente
Autoridad de Mejora	Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano
Regulatoria:	
Fecha:	14 de octubre de 2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 83, 168, 169 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal; 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla; y 11 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento de Puebla, se expide el presente dictamen en atención a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 25 párrafo penúltimo establece que todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.
- II. Que, el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, aprobada por el Congreso de la Unión, en la que se establecen los principios y las bases a las que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias en materia de mejora regulatoria. La ley entró en vigor el 19 de mayo de 2018.
- Que, la Ley General de Mejora Regulatoria, en vigor, prevé un sistema nacional de mejora regulatoria (SNMR), el cual tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno; en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y a la política nacional en materia de mejora regulatoria.
- IV. Que, las herramientas principales del SNMR son el Catálogo Nacional de Regulaciones, Tramites y Servicios; la Agenda Regulatoria; el Análisis de Impacto Regulatorio; los Programas de Mejora Regulatoria; y las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria.
- V. Que, respecto a la emisión de los lineamientos generales de las principales herramientas del SNMR (Agenda Regulatoria, Análisis de impacto Regulatorio, y Programa de Mejora Regulatoria) estos serán elaborados por la CONAMER y se someterán a la aprobación del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (artículos 17, fracción I; 22 fracciones VI, XI, XII, XVI; Y 24, fracciones III y XIII de la Ley General de Mejora Regulatoria).
- VI. Que, en el Artículo 66 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que el Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.
- VII. Que, por decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla el 20 de noviembre de 2020 se expidió la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla.
- VIII. Que, el artículo 19 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla establece que el Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en su respectivo ámbito de su competencia, a fin de implementar una política de mejora regulatoria coherente y consistente, de acuerdo a las Estrategias Estatal y Nacional previstas en esta Ley y en la Ley General, respectivamente.





- IX. Que, en el Transitorio Quinto de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla, se establece que a partir de la entrada en vigor los Ayuntamientos contarán con un plazo de un año para adecuar la normatividad correspondiente al contenido de dicha Ley.
- X. Que, en el artículo 66 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla se establece que la finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.
- XI. Que, el 26 de enero de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla que tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Mejora Regulatoria Municipal.
- XII. Que, el municipio a través de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano vigila el cumplimiento de las distintas herramientas que emanan de la Ley General de Mejora Regulatoria, de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, así como del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla a fin de conformar, fomentar, coordinar, vincular y difundir la implementación de la política de mejora Regulatoria en el Municipio de Puebla.
- **XIII.** Que, el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos, lo anterior, a través de un estudio analítico que permite identificar los impactos potenciales de la normativa, que sirve de base para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales.
- **XIV.** Que, en los Lineamientos para elaborar, presentar y dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio Municipal se establece que el AIR es un requisito que se deberá cumplir antes de crear o reformar cualquier Regulación municipal que genere costos de cumplimiento para los particulares.
- XV. Las Regulaciones de competencia municipal que para su creación o reforma requieren de un Análisis de Impacto. Regulatorio son: códigos, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.
- XVI. Que, a fin de que las Dependencias y Entidades puedan determinar si su Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares y por lo tanto requieren elaborar un AIR deberán tomar en cuenta si la Propuesta Regulatoria contiene:
  - Creación de nuevas obligaciones para los particulares;
  - Creación o modificación de trámites (excepto si la modificación simplifica y/o facilita el cumplimiento de los ya existentes);
  - Reducción o restricción de derechos o prestaciones para los particulares; y
  - Establecimiento de definiciones, clasificaciones o cualquier otro término de referencia que, en agregado con otra disposición vigente o una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares;
- XVII. Que, la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano como Autoridad de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Puebla valida que el Sujeto Obligado desarrolló de manera completa el Análisis de Impacto Regulatorio como herramienta de política pública que pretende el perfeccionamiento de las regulaciones. En este sentido, se verifica que la Secretaría de Medio Ambiente llevó a cabo cada una de las etapas del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante a fin de garantizar que, con la regulación se obtenga el mayor beneficio social con el menor costo posible.
- **XVIII.** Que, la Secretaría de Medio Ambiente en el Formato para Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, del Proyecto de Reforma al Capítulo 26 De Desarrollo Sustentable en Materia Ecológica y Protección al Ambiente Natural del Municipio de Puebla del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y de la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana, definió lo siguiente:
  - El objetivo de la regulación:
    - 1) PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE NATURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA;
    - 2) MITIGAR RIESGOS EN MATERIA DE SALUD;
    - 3) GENERAR UN MARCO NORMATIVO CLARO EN CUANTO A LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS E IMPOSICIÓN DE MULTAS CONGRUENTES CON EL DAÑO AMBIENTAL OCASIONADO; Y
    - 4) ACTUALIZAR REGLAS PARA LA CUSTODIA DE ESPACIOS PÚBLICOS.

- La problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental
- 1) AMBIGÜEDAD EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN CUANTO A LAS REGLAS PARA REALIZAR PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES Y LA FORMA DE DENUNCIAR INTERVENCIONES IRREGULARES; y
- 2) CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MISMA NO HAY GARANTÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE NATURAL DEL MUNICIPIO.
- La estimación de costos que supone la Regulación:

Indique el grupo o industria afectados
GIROS INDUSTRIALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON FUENTES GENERADORAS DE CONTAMINANTES Y EL SECTOR DE SERVICIOS DE Mantenimiento a árboles
Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta Adopción de acciones regulatorias en materia de descargas de agua, residuos sólidos urbanos y protección a la flora municipal La realización del trámite licencia de poda, derribo y/o trasplante .
CON BASE EN EL DIAGNÓSTICO SIMPLIFICA DEL AÑO 2019 EL COSTO DE LA ACUMULACIÓN DE REQUISITOS POR PARTE DE LOS PARTICULARES ASCIENC A \$ 17,996.98
Describa los costos administrativos que asume la dependencia o entidad, que se encargarían de instrumentar y aplicar la regulación, como son lo costos de personal, así como los derivados de inspecciones u otras actividades para asegurar el cumplimiento.
CON BASE EN EL DIAGNÓSTICO REALIZADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ASCIENDE A \$ 224,508.00

### La estimación de beneficios que implica la Regulación:

BENEFICIOS	Indique el grupo o industria afectados Giros industriales comerciales y de servicios con fuentes generadoras de contaminantes y el sector de servicios de Mantenimiento a árboles
	Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta MITIGACIÓN DE RIESGOS A LA SALUD A PARTIR DE LA VERIFICACIÓN DE LAS DESCARGAS CONTAMINANTES DE AGUA, DETECCIÓN DE FUENTES EMISORAS DE CONTAMINANTES Y GARANTIZAR LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE NATURAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE REGLAS CLARAS ÁRA LA EJECUCIÓN DE PODAS, DERRIBOS Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES, REDUCIENDO EL DAÑO AL ARBOLADO MUNICIPAL , ASÍ COMO LA  Describa los beneficios administrativos que tendrá la Dependencia o Entidad con la Regulación FORTALECIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO MUNICIPAL DONDE SE ESTABLECE LA ATRIBUCIÓN DE OTORGAR LICENCIAS Y REALIZAR INSPECCIONES.
	Proporcione la estimacion monetizada de los beneficios que implica la regulacion \$47 <sup>°</sup> 595,696

La justificación que los beneficios de la regulación son superiores a los costos:

LA MALA CALIDAD DEL AIRE Y DEL AGUA TIENE IMPACTOS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO, DEBIDO A QUE LOS PROBLEMAS DE SALUD DE LA POBLACIÓN GENERAN TANTO LA DISMINUCIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD COMO UN INCREMENTO DEL PRESUPUESTO QUE DEBE DESTINARSE A LOS GASTOS EN SALUD, AFECTANDO FINALMENTE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PAÍSES. EL BANCO MUNDIAL HA ESTIMADO QUE EL IMPACTO AL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA COMO CONSECUENCIA DE LAS AFECTACIONES A LA SALUD POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA ES DE ALREDEDOR DEL 2% (CLEAN AIR INSTITUTE, 2013).

EN MÉXICO, EN 2010 EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC, 2014A) EVALUÓ EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOBRE LA SALUD DE LA CALIDAD DEL AIRE Y DEL AGUA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL VALLE DE MÉXICO (ZMVM), GUADALAJARA (ZMG) Y MONTERREY (AMM), ENCONTRANDO QUE SI SE CUMPLIERAN LOS LÍMITES RECOMENDADOS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD PARA LA CONCENTRACIÓN DE PARTÍCULAS PM2.5 SE EVITARÍAN PÉRDIDAS ECONÓMICAS POR 45 000 MILLONES DE PESOS Y 2 170 MUERTES PREMATURAS. CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD MEXICANA PARA ESTE MISMO TIPO DE PARTÍCULAS,3 SI SU





CONCENTRACIÓN SE MANTUVIERA POR DEBAJO DEL LÍMITE DETERMINADO, SE EVITARÍA UN GASTO DE 27 000 MILLONES DE PESOS Y ALREDEDOR DE 1 317 MUERTES PREMATURAS.

La descripción de las formas y medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

EN LA COMPARATIVA DE RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EMITIDOS POR LA SEMARNAT A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMATICO DE AÑOS PREVIOS A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REGULACIÓN EN RELACIÓN A LOS QUE SE GENEREN EN AÑOS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REGULACIÓN

EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES ESTABLECIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DEL CUMPLIENTO DE LA REGULACIÓN (PBR

En razón de lo anterior, la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, como Autoridad Municipal en Mejora Regulatoria cuenta con la facultad de emitir Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante del Proyecto de Regulación: *Proyecto de Reforma al Capítulo 26 De Desarrollo Sustentable en Materia Ecológica y Protección al Ambiente Natural del Municipio de Puebla del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana* con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO**. El presente Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio tendrá un carácter preliminar cuando se actualicen comentarios derivados de la consulta pública o de la Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por la Secretaría de Medio Ambiente, como responsable de la Propuesta Regulatoria. El dictamen preliminar debe considerar las opiniones que, en su caso, reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre la justificación de las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como del cumplimiento de los principios y objetivos de mejora regulatoria.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Puebla como Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal, dio cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla y el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla en lo relativo al Análisis de Impacto Regulatorio. Asimismo, cumplió con el procedimiento establecido atendiendo los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de la herramienta Análisis de Impacto Regulatorio, incluyendo entre otros, la consulta pública, la transparencia y el fomento de la participación social en el diseño del Proyecto de Regulación. A través del Formulario para Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el Sujeto Obligado verifica que el *Proyecto de Reforma al Capítulo 26 De Desarrollo Sustentable en Materia Ecológica y Protección al Ambiente Natural del Municipio de Puebla del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana, garantiza el máximo beneficio social con el menor costo posible.* 

**TERCERO.** Cuando el Sujeto Obligado someta a consideración de Cabildo el Proyecto de Regulación, deberán anexar el presente Dictamen AIR Ex Ante a través del cual garantiza que se cumplió con el procedimiento de la política pública. Si a consecuencia del proceso de deliberación del Órgano Colegiado de Gobierno, el Sujeto Obligado modifica el Proyecto de Regulación, deberán volver a solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria que dictamine al respecto.

**CUARTO**. Para que el Sujeto Obligado pueda establecer el fundamento jurídico aplicable en el Registro de Trámites y Servicios es necesario que en documentos normativos de jerarquía jurídica inferior establezca de manera clara lo siguiente en cuanto a trámites:

- a) Enumeración y descripción de los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- c) En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- d) Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- e) El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- f) Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- g) Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- h) Criterios de resolución del Trámite o Servicio; y
- i) La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio.

**QUINTO.** La Secretaría de Medio Ambiente deberá realizar Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post a los 24 meses posteriores a la entrada en vigor de la regulación, a fin de evaluar si ésta cumple con el objetivo que se planteó en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

SEXTO. La Secretaría de Medio Ambiente, una vez que haya entrado en vigor la Regulación deberá solicitar la actualización de la misma en el Registro Municipal de Regulaciones, así como actualizar las fichas informativas del Registro Municipal de Trámites y Servicios que se encuentra en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios del micrositio de la política de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla.

La Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano hace de conocimiento que el presente Dictamen se emite con base en la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente. El contenido técnico del *Proyecto de Reforma al Capítulo 26 De Desarrollo Sustentable en Materia Ecológica y Protección al Ambiente Natural del Municipio de Puebla del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana, es responsabilidad de quien lo emite, así como su correcta fundamentación y aplicabilidad normativa. En ningún caso el Dictamen AIR Ex Ante sustituirá las atribuciones que correspondan al Sujeto Obligado, por lo que el alcance del documento tiene como objetivo corroborar la implementación de la política de mejora regulatoria.* 

Se expide el presente Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex ante sobre el *Proyecto de Reforma al Capítulo 26 De Desarrollo Sustentable en Materia Ecológica y Protección al Ambiente Natural del Municipio de Puebla del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.* 

MARÍA GUADÁLUPE GARCÍA BRENIS

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA